



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Fomento del empleo. Subvenciones. Corrección de errores del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV. 24647

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 13 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo por el que se amplía la vigencia del Convenio de Encomienda de Gestión por el que la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad encomienda al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos la realización de un informe de valoración completa de los daños ocasionados y subsistentes en las parcelas de determinados reclamantes con ocasión de la rotura de la Balsa de Valverde de la Vera (Cáceres). 24654



Convenios. Resolución de 13 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Mateos Gallego José Juan, para el ciclo formativo de Grado Medio de Soldadura y Calderería. **24657**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Servicios sociales. Subvenciones. Resolución de 11 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a Ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad para la prestación de servicios y el mantenimiento de plazas para el ejercicio 2021. **24665**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Normas subsidiarias. Acuerdo de 21 de diciembre de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación puntual n.º 39 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Azuaga consistente en el cambio de los parámetros de altura, ocupación y edificabilidad de los usos vinculados a la actividad agrícola, ganadera o forestal en Suelo Rústico tipo B. **24675**

Consejería de Educación y Empleo

Centros docentes privados. Resolución de 6 de mayo de 2021, de la Secretaría General de Educación, por la que se determina la relación media de alumnado/profesor por unidad escolar en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2021-2022. **24687**

Consejería de Igualdad y Portavocía

Víctimas de violencia de género. Ayudas. Resolución de 10 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género correspondiente al año 2021. **24695**

Víctimas de violencia de género. Ayudas. Extracto de la Resolución de 10 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género para el ejercicio 2021. **24713**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental para explotación porcina promovida por Explotación de Porcino y Vacuno La Rabiza La Parra, SA, en el término municipal de La Parra..... **24715**

Autorización ambiental. Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Ganadera González Pulido, SL, en el término municipal de Portezuelo..... **24752**

Impacto ambiental. Resolución de 7 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de explotación porcina de cebo, en el término municipal de Puebla de la Reina, cuyo promotor es Jorge Hidalgo e Hijos, SL. Expte.:IA17/1593..... **24774**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 13 de mayo de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de una posición de línea de 45 kV e instalación de dos resistencias de puesta a tierra en la STR Cáceres II". Término municipal de Cáceres. Expte.: AT-1939-3..... **24796**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 7 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 21 de abril de 2021 sobre notificación de sentencia n.º 217/2019 dictada en el juicio verbal n.º 796/2019..... **24801**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Notificaciones. Anuncio de 7 de mayo de 2021 por el que se notifica la propuesta de resolución provisional n.º 3 para los expedientes acogidos a la Orden de 28 de septiembre de 2018 por la que se convocan subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento, en terrenos de titularidad privada de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **24803**



Notificaciones. Anuncio de 11 de mayo de 2021 por el que se da publicidad a las personas beneficiarias de las ayudas a la implantación de sistemas de riego que promuevan el uso eficiente del agua y de la energía en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la convocatoria del año 2019..... **24826**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio del 15 de abril de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación posición de línea 66 kV "El Cerro"". Término municipal: Jerez de los Caballeros. Expte.: 06/AT1788/18014. **24838**

Ayuntamiento de Solana de los Barros

Pruebas selectivas. Anuncio de 10 de mayo de 2021 sobre convocatoria mediante sistema de concurso-oposición de una plaza de personal laboral. **24840**

Consejo Regulador DOP Cereza del Jerte

Renovación de vocales. Anuncio de 10 de mayo de 2021 sobre resultados de elecciones para la renovación de vocales. **24841**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

CORRECCIÓN de errores del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV. (2021040044)

Advertidos errores materiales de transcripción en la publicación del texto del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV, en el DOE n.º 85, de 6 de mayo de 2021, se procede a su rectificación.

En la página 22479

Donde dice:

- d) Quienes constituyan o se incorporen a comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica conforme al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, formando parte como persona comunera o socia y se den de alta en RETA o en la mutualidad alternativa.

Debe decir:

- d) Quienes constituyan o se incorporen a comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica conforme al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, formando parte como persona socia y se den de alta en RETA o en la mutualidad alternativa.

En la página 22481.

Donde dice:

- g) Las personas autónomas solicitantes de los Programas I, II, III o IV, y las personas que sean familiares colaboradores del Programa II que con posterioridad a causar alta en el RETA y durante la tramitación del expediente, no se mantengan ininterrumpidamente en esa situación de alta, salvo lo dispuesto en el artículo 19.5 del presente decreto.



Debe decir:

- g) Las personas autónomas solicitantes de los Programas I, II, III o IV, y las personas que sean familiares colaboradores del Programa II que con posterioridad a causar alta en el RETA o en la mutualidad alternativa y durante la tramitación del expediente, no se mantengan ininterrumpidamente en esa situación de alta, salvo lo dispuesto en el artículo 19.5 del presente decreto.

En la página 22483.

Donde dice:

Por otro lado, las resoluciones de convocatoria podrán habilitar un plazo extraordinario de presentación de solicitudes de ayuda de los programas contenidos en este decreto, en los casos en los que el hecho causante se haya producido entre las fechas que se concreten en la propia convocatoria, que estarán siempre incluidas dentro del periodo comprendido entre el fin de la convocatoria anterior y el inicio de la siguiente convocatoria.

Debe decir:

Por otro lado, las resoluciones de convocatoria podrán habilitar un plazo extraordinario de presentación de solicitudes de ayuda de los programas contenidos en este decreto, en los casos en los que el hecho causante se haya producido entre las fechas que se concreten en la propia convocatoria, que estarán siempre incluidas dentro del periodo comprendido entre el fin de la convocatoria anterior y el inicio de la siguiente convocatoria. En este caso, las correspondientes resoluciones de convocatoria podrán eximir a los solicitantes la presentación del Plan de Empresa referido en el artículo 23.1 del presente decreto.

En la página 22486.

Donde dice:

- j) Para las personas solicitantes de todos los programas, en el caso de personas comuneras o socias de comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica:

Debe decir:

- j) Para las personas solicitantes de todos los programas, en el caso de personas socias de comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica:



En la página 22503.

Donde dice:

Agentes de Empleo y Desarrollo Local o personal técnico experto en materia de asesoramiento empresarial a nuevas personas emprendedoras, que pertenezcan a las Entidades Locales, personal técnico de los Grupos de Acción Local, de las Diputaciones Provinciales y por el personal técnico de las Cámaras de Comercio de Cáceres y Badajoz, debiendo, el personal técnico y las entidades a las que pertenezcan, cumplimentar un compromiso de participación que la Dirección General de Empresa y Competitividad de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital pondrá a disposición, el día que entre en vigor el presente decreto, en la web <https://extremaduraempresarial.juntaex.es/puntos-de-acompaniamiento-empresarial>.

Debe decir:

Agentes de Empleo y Desarrollo Local o personal técnico experto en materia de asesoramiento empresarial a nuevas personas emprendedoras, que pertenezcan a las Entidades Locales, personal técnico de los Grupos de Acción Local, de las Diputaciones Provinciales y por el personal técnico de las Cámaras de Comercio de Cáceres y Badajoz, debiendo, el personal técnico y las entidades a las que pertenezcan, cumplimentar un compromiso de participación que la Dirección General de Empresa de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital pondrá a disposición, el día que entre en vigor el presente decreto, en la web <https://extremaduraempresarial.juntaex.es/puntos-de-acompaniamiento-empresarial>.

En la página 22504

Donde dice:

- a. Cuando la persona interesada se incorpore a una comunidad de bienes o a otra entidad sin personalidad jurídica, formando parte de la misma como persona comunera o socia, siempre y cuando la entidad a la que pretende incorporarse hubiera sido creada con una antelación mínima de dos años a la fecha de solicitud de la subvención y hubiese obtenido beneficios o rendimiento positivo en el año natural anterior a aquel en que se solicita la subvención, según certificado emitido por quien o quienes ejerzan las funciones de Administrador y que deberá acompañarse a la solicitud de subvención.



Debe decir:

- a. Cuando la persona interesada se incorpore a una comunidad de bienes o a otra entidad sin personalidad jurídica, formando parte de la misma como persona socia, siempre y cuando la entidad a la que pretende incorporarse hubiera sido creada con una antelación mínima de dos años a la fecha de solicitud de la subvención y hubiese obtenido beneficios o rendimiento positivo en el año natural anterior a aquel en que se solicita la subvención, según certificado emitido por quien o quienes ejerzan las funciones de Administrador y que deberá acompañarse a la solicitud de subvención.

En la página 22508.

Donde dice:

Artículo 32. Régimen transitorio.

Podrán solicitar la ayuda las personas, cuyo hecho causante, se haya producido entre el día siguiente a la expiración del periodo de vigencia de la Orden de 4 de abril de 2019, (DOE núm. 79, de 25 de abril de 2019), por la que se aprobó la última convocatoria de subvenciones para el Fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de las anteriores bases reguladoras aprobadas por el Decreto 90/2016, de 28 de junio, y el día anterior a la entrada en vigor del presente decreto, podrán solicitar la ayuda acogidos al régimen jurídico establecido en el presente decreto.

Asimismo podrán solicitar la ayuda las personas cuyo hecho causante se haya producido entre el día siguiente a la expiración del período de vigencia de las resoluciones de convocatoria y el inicio del período de vigencia de la siguiente resolución de convocatoria, al amparo del presente decreto.

En estos casos, la solicitud deberá formularse en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en la que entre en vigor la convocatoria de las ayudas.

Debe decir:

Artículo 32. Régimen transitorio.

Podrán solicitar la ayuda las personas, cuyo hecho causante, se haya producido entre el día siguiente a la expiración del periodo de vigencia de la Orden de 4 de abril de 2019, (DOE núm. 79, de 25 de abril de 2019), por la que se aprobó la última convocatoria de subvenciones para el Fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de las anteriores bases reguladoras aprobadas por el Decreto 90/2016, de 28 de junio, y el día anterior a la entrada en vigor del presente decreto, podrán solicitar la ayuda acogidos al régimen jurídico establecido en el presente decreto.



Asimismo, cuando la convocatoria así lo establezca, podrán solicitar la ayuda las personas cuyo hecho causante se haya producido entre el día siguiente a la expiración del período de vigencia de las resoluciones de convocatoria y el inicio del período de vigencia de la siguiente resolución de convocatoria, al amparo del presente decreto.

En estos casos, la solicitud deberá formularse en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en la que entre en vigor la convocatoria de las ayudas.

En la página 22510

Donde dice:

- d) Quienes constituyan o se incorporen a comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica conforme al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, formando parte como persona comunera o socia y se den de alta en RETA o en la mutualidad alternativa.

Debe decir:

- d) Quienes constituyan o se incorporen a comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica conforme al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, formando parte como persona socia y se den de alta en RETA o en la mutualidad alternativa.

En la página 22512

Donde dice:

- a) Cuando la persona interesada se incorpore a una comunidad de bienes o a otra entidad sin personalidad jurídica, formando parte de la misma como persona comunera o socia, siempre y cuando la entidad a la que pretende incorporarse hubiera sido creada con una antelación mínima de dos años a la fecha de solicitud de la subvención y hubiese obtenido beneficios o rendimiento positivo en el año natural anterior a aquel en que se solicita la subvención, según certificado emitido por quien o quienes ejerzan las funciones de Administrador y que deberá acompañarse a la solicitud de subvención.

Debe decir:

- a) Cuando la persona interesada se incorpore a una comunidad de bienes o a otra entidad sin personalidad jurídica, formando parte de la misma como persona socia, siempre y cuando la entidad a la que pretende incorporarse hubiera sido creada con



una antelación mínima de dos años a la fecha de solicitud de la subvención y hubiese obtenido beneficios o rendimiento positivo en el año natural anterior a aquel en que se solicita la subvención, según certificado emitido por quien o quienes ejerzan las funciones de Administrador y que deberá acompañarse a la solicitud de subvención.

En la página 22519

Donde dice:

- j) Para las personas solicitantes del Programa I, II y IV, en el caso de personas comuneras o socias de comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica:

Debe decir:

- j) Para las personas solicitantes del Programa I, II y IV, en el caso de personas socias de comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica:

En la página 22529.

Donde dice:

Veinte. Régimen transitorio.

Las personas desempleadas que hayan iniciado una actividad por cuenta propia, las personas trabajadoras autónomas que hayan propiciado la incorporación de familiares que sean personas desempleadas como autónomas colaboradoras y las personas ocupadas, encuadradas en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena, que inicien una actividad empresarial o profesional como personas trabajadoras autónomas y siempre que deban quedar encuadradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), cuyas altas se hayan producido entre el día siguiente a la expiración del periodo de vigencia de la Orden de 4 de abril de 2019, (DOE núm. 79, de 25 de abril de 2019), por la que se aprobó la última convocatoria de subvenciones para el Fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de las anteriores bases reguladoras aprobadas por el Decreto 90/2016 de 28 de junio, y el día anterior a la entrada en vigor del presente decreto, podrán solicitar la ayuda acogiéndose al régimen jurídico establecido en el presente decreto.

En estos casos, la solicitud deberá formularse en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en la que entre en vigor la presente convocatoria de las ayudas.



Debe decir:

Veinte. Régimen transitorio

Las personas desempleadas que hayan iniciado una actividad por cuenta propia, las personas trabajadoras autónomas que hayan propiciado la incorporación de familiares que sean personas desempleadas como autónomas colaboradoras y las personas ocupadas, encuadradas en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena, que inicien una actividad empresarial o profesional como personas trabajadoras autónomas y siempre que deban quedar encuadradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), cuyas altas se hayan producido entre el día siguiente a la expiración del periodo de vigencia de la Orden de 4 de abril de 2019, (DOE núm. 79, de 25 de abril de 2019), por la que se aprobó la última convocatoria de subvenciones para el Fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de las anteriores bases reguladoras aprobadas por el Decreto 90/2016 de 28 de junio, y el día anterior a la entrada en vigor del presente decreto, podrán solicitar la ayuda acogiéndose al régimen jurídico establecido en el presente decreto.

En estos casos, la solicitud deberá formularse en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en la que entre en vigor la presente convocatoria de las ayudas y no se exigirá el Plan de Empresa referido en el artículo 23.1 del decreto de bases reguladoras.

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo por el que se amplía la vigencia del Convenio de Encomienda de Gestión por el que la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad encomienda al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos la realización de un informe de valoración completa de los daños ocasionados y subsistentes en las parcelas de determinados reclamantes con ocasión de la rotura de la Balsa de Valverde de la Vera (Cáceres). (2021061453)

Habiéndose firmado el día 12 de marzo de 2021, el Acuerdo por el que se amplía la vigencia del Convenio de Encomienda de Gestión por el que la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad encomienda al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos la realización de un informe de valoración completa de los daños ocasionados y subsistentes en las parcelas de determinados reclamantes con ocasión de la rotura de la Balsa de Valverde de la Vera (Cáceres), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de mayo de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 01/03/2021, DOE n.º
43, de 4 de marzo)

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIA LA VIGENCIA DEL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN POR EL QUE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD ENCOMIENDA AL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS LA REALIZACIÓN DE UN INFORME DE VALORACIÓN COMPLETA DE LOS DAÑOS OCASIONADOS Y SUBSISTENTES EN LAS PARCELAS DE DETERMINADOS RECLAMANTES CON OCASIÓN DE LA ROTURA DE LA Balsa de Valverde de la Vera (CÁCERES)

Mérida, 12 de marzo de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D^ª. Olga García García, Consejera de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 76/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 126, de 2 de julio).

Y de otra parte, D. José Javier Díez Roncero, Secretario General del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (en adelante, CICCPC), de conformidad con las facultades que le otorgan los Estatutos del Colegio aprobados por el RD 127/2003, de 10 de octubre y los acuerdos de la Junta de Gobierno en su sesión de 14 de junio de 2012, elevados a público mediante Escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Juan Pablo Sánchez Eguinoa, con fecha 26 de junio de 2012.

Ambos, en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para adoptar el presente acuerdo

EXPONEN

Primero. Con fecha 15 de diciembre de 2020, se firma Convenio de encomienda de gestión por el que la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad encomienda al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la realización de un informe de valoración completa de los daños ocasionados y subsistentes en las parcelas de determinados reclamantes con ocasión de la rotura de la balsa de Valverde de la Vera (Cáceres).

Segundo. El párrafo primero de la cláusula séptima del citado Convenio relativa a la duración, modificación y extinción del mismo tiene el siguiente tenor literal: "La presente encomienda tendrá vigencia hasta la fecha de entrega del informe, que no podrá ser superior a tres meses desde su firma. No obstante, si el desarrollo de las actividades lo requiere, podrá ser ampliado por acuerdo expreso de las partes. Asimismo, se tendrán en cuenta las posibles circunstancias extraordinarias que puedan sobrevenir por motivo del COVID-19".



Las partes estimando que el adecuado desarrollo de las actividades así lo requieren, están interesadas en ampliar la vigencia del Convenio de Encomienda de Gestión, conforme a lo indicado en la citada cláusula séptima, y en su virtud

ACUERDAN

Ampliar hasta el día 15 de mayo de 2021 la vigencia del Convenio de Encomienda de gestión por el que la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad encomienda al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos la realización del análisis y contraste de informes referentes a la rotura de la balsa de Valverde de la Vera (Cáceres).

No obstante, de conformidad con lo indicado en la cláusula séptima del Convenio de Encomienda de Gestión, si el desarrollo de las actividades lo requiere, podrá ser ampliado por acuerdo expreso de las partes. Asimismo, se tendrán en cuenta las posibles circunstancias extraordinarias que puedan sobrevenir por motivo del COVID-19”.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera para la Transición
Ecológica y Sostenibilidad

OLGA GARCIA GARCÍA

El Secretario General del CICCP

JOSÉ JAVIER DÍEZ RONCERO



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Mateos Gallego José Juan, para el ciclo formativo de Grado Medio de Soldadura y Calderería. (2021061454)

Habiéndose firmado el día 11 de mayo de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Mateos Gallego José Juan, para el ciclo formativo de Grado Medio de Soldadura y Calderería, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de mayo de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 01/03/2021, DOE n.º
43, de 4 de marzo)

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA MATEOS GALLEGO JOSÉ JUAN, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE SOLDADURA Y CALDERERÍA.

Mérida, 11 de mayo de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Mateos Gallego José Juan, con NIF ***8411** y domicilio en Polígono Cañada Real Leonesa, núm. 1, código postal 06410 Santa Amalia, de Badajoz, con teléfono de contacto y correo electrónico josejuanmateos1965@gmail.com y Don José Juan Mateos Gallego, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Soldadura y Calderería (FME2-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Mateos Gallego José Juan.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria San José de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Soldadura y Calderería (FME2-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre
2019, DOE núm. 223, de 19 de
noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Mateos
Gallego José Juan.

D. JOSÉ JUAN MATEOS GALLEGO

• • •





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a Ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad para la prestación de servicios y el mantenimiento de plazas para el ejercicio 2021. (2021061418)

El capítulo II de la Orden de 27 de abril de 2020, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas con discapacidad o trastorno mental grave (DOE n.º 83 de 30 de abril), contempla las subvenciones dirigidas a ayuntamientos y mancomunidades de municipios y/o privadas sin fin de lucro para la prestación de servicios dirigidos a personas con discapacidad.

El artículo 3 de la Orden de 27 de abril de 2020, establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, a realizar mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de servicios sociales. A través de la Resolución de 29 de marzo de 2021 de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se delega la competencia para resolver la concesión de subvenciones en el Director Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (DOE n.º 63 de 6 de abril de 2021).

Mediante Resolución de 29 de diciembre de 2020, se convocaron subvenciones destinadas a Ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro para la prestación de servicios y el mantenimiento de plazas, para el año 2021 (DOE n.º 2 de 5 de enero de 2021)

El artículo 9 de la orden de bases reguladoras, establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Dar publicidad a las subvenciones concedidas a Ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad para la prestación de servicios, convocadas mediante Resolución de 29 de diciembre de 2020 (DOE n.º 2, de 5 de enero de 2021), en los términos que a continuación se relacionan:



Los Ayuntamientos beneficiarios, con la finalidad y cuantía de las subvenciones concedidas, por un importe total de 346.233,91 €, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, con el siguiente detalle que figura en anexos:

- Anexo I: Centros de Día. Aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/46000/CAG0000001/20100327. Importe: 50.154,86 € (relación que empieza y finaliza por ayuntamiento de Fuente de Cantos, en la cuantía de 50.154,86 €).
- Anexo II: Residencias y viviendas tuteladas. Aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/46000/CAG0000001/20100328. Importe: 296.079,05 € (relación que empieza por Ayuntamiento de Almoharín, en la cuantía de 20.385,15 € y finaliza por Ayuntamiento de Miajadas, en la cuantía de 99.414,90 €).

Las entidades privadas sin ánimo de lucro, con la finalidad y cuantía de las subvenciones concedidas, por un importe total de 8.798.552,64 €, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, con el siguiente detalle que figura en anexos:

- Anexo III: Servicio de Atención Temprana. Aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100325. Importe: 390.599,22 € (relación que empieza por ARATEA, en la cuantía de 68.885,23 € y finaliza por Aspace-Caceres, sede Trujillo en la cuantía de 76.123,17 €).
- Anexo IV: Servicio de Habilitación Funcional. Aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100326. Importe: 972.436,22€ (relación que empieza por ARATEA, en la cuantía de 173.598,92€ y finaliza por Aspace-Caceres, sede Trujillo, en la cuantía de 179.950,10 €).
- Anexo V: Centro de Día. Aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100327. Importe: 509.080,00€ (relación que empieza por ASPAINCA en la cuantía de 42.385,20 € y finaliza por ASPACE-CACERES, sede Trujillo, en la cuantía de 93.951,00 €).
- Anexo VI: Residencias y Pisos Tutelados para personas con discapacidad. Aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100328. Importe: 6.926.437,20 € (relación que empieza por INCLUSIVES, PLENA INCLUSIÓN VILLANUEVA DE LA SERENA, en la cuantía de 634.492,33 € y finaliza por PLENA INCLUSION MONTIJO, en la cuantía de 18.289,98 €).

Mérida, 11 de mayo de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Promoción de
la Autonomía y Atención a la
Dependencia,

JOSÉ VICENTE GRANADO GRANADO

**Anexo I**

CENTROS DE DÍA: AYUNTAMIENTOS.

NOMBRE ENTIDAD	CIF	Subvención 2021
AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS	P0605200E	50.154,86

**Anexo II**

RESIDENCIAS Y VIVIENDAS TUTELADAS: AYUNTAMIENTOS

NOMBRE ENTIDAD	CIF	TOTAL 2021
AYUNTAMIENTO DE ALMOHARIN	P1002000F	20.385,15
AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS	P0605200E	226.433,86
AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS	P1012400F	99.414,90

**Anexo III****SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA (ENTIDADES PRIVADAS)**

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	2021
ARATEA	Asociación de familiares y amigos de personas con tea del Campo Arañuelo	G10454023	68.885,23
ADISANVI	Asociación de Discapacitados Intelectuales Adisanvi	G06352090	29.950,10
APNADOBE	Asociación de Padres de Niños con Autismo de Don Benito	G06681001	14.975,05
PLENA INCLUSIÓN ZAFRA	Asociación Plena Inclusión Zafra	G06016687	8.985,03
ADABA	Asociación de Discapacitados Auditivos de Badajoz y Provincia	G06202816	44.925,15
ASPACE CÁCERES (Sede Moraleja)	Asociación Cacereña de Padres y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral	G10015576	146.755,49
ASPACE CÁCERES (Sede Trujillo)	Asociación Cacereña de Padres y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral	G10015576	76.123,17

**Anexo IV****SERVICIO DE HABILITACIÓN FUNCIONAL (ENTIDADES PRIVADAS)**

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	2021
ARATEA	Asociación de familiares y amigos de personas con tea del Campo Arañuelo	G10454023	173.598,92
DIVERTEA	Asociación para las personas con TEA y sus familias	G10435816	74.097,10
ASCAPAS	Asociación Cacereña de Padres y Amigos de los Sordos	G10204717	86.799,46
ADISANVI	Asociación de Discapacitados Intelectuales Adisanvi	G06352090	42.341,20
APNADOBE	Asociación de Padres de Niños con Autismo de Don Benito	G06681001	51.338,70
ADIFISA	Asociación de Personas con Discapacidad Física, Psíquica e Intelectual de Alburquerque	G06248934	52.926,50
PLENA INCLUSIÓN ZAFRA	Asociación Plena Inclusión Zafra	G06016687	6.351,18
ADABA	Asociación de Discapacitados Auditivos de Badajoz y Provincia	G06202816	35.990,02
AZTIDE	Asociación de Zooterapias y Terapias para la integración de discapacitados de Extremadura	G10433167	46.751,74
ASPACE CÁCERES (Sede Moraleja)	Asociación Cacereña de Padres y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral	G10015576	222.291,30
ASPACE CÁCERES (Sede Trujillo)	Asociación Cacereña de Padres y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral	G10015576	179.950,10

**Anexo V****SERVICIO DE CENTRO DE DÍA (ENTIDADES PRIVADAS)**

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	2021
ASPAINCA	Asociación de Padres para la integración en Cáceres	G10100048	42.385,20
ADISANVI	Asociación de Discapacitados Intelectuales Adisanvi	G06352090	49.449,40
ASDIVI	Asociación Comarcal de Discapacitados Físicos y Psíquicos « Las Villuercas»	G10233302	63.577,80
ASPACE CÁCERES (Sede Moraleja)	Asociación Cacereña de Padres y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral	G10015576	106.191,80
PLENA INCLUSIÓN XÉREZ	Asociación Pro-Discapacitados Psíquicos de Jerez de los Caballeros y Comarca	G06020697	153.524,80
ASPACE CÁCERES (Sede Trujillo)	Asociación Cacereña de Padres y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral	G10015576	93.951,00

**Anexo VI****RESIDENCIAS Y VIVIENDAS TUTELADAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ENTIDADES PRIVADAS)**

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	2021
INCLUSIVES, PLENA INCLUSIÓN VILLANUEVA DE LA SERENA	Asociación a favor de Personas con discapacidad Intelectual y/o del desarrollo de Villanueva de la Serena y su comarca	G06016125	634.492,33
AEXPAINBA	Asociación Extremeña de Padres para la Integración, el Bienestar y la Autonomía	G06284087	239.138,61
AFA	Asociación Pro-Personas con Discapacidad Intelectual «Francisco de Asís»	G10017796	307.218,34
PLENA INCLUSIÓN LLERENA	Asociación Plena Inclusión Llerena	G06018394	95.409,60
ADISER HORIZONTES	Asociación de Personas con Discapacidad de la Comarca de la Serena «Adiser Horizontes»	G06324925	61.917,77
INCLUDES ALMENDRALEJO	Asociación Pro-Personas con Deficiencias Psíquicas de Almendralejo y su Comarca	G06014229	200.623,29
PLENA INCLUSIÓN MÉRIDA	Asociación Plena Inclusión Mérida	G06014716	408.555,56
APROSUBA 3	Asociación Protectora de Personas con Discapacidad Intelectual de Badajoz	G06010177	29.236,32
PLACEAT	Asociación PLACEAT Plena Inclusión	G10012136	394.735,17



NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	2021
ASINDI	Asociación para la integración de personas con discapacidad ASINDI	G10051530	516.322,79
ISHN LA PROVIDENCIA	Instituto Secular Hogar de Nazaret La Providencia	R0600025A	694.365,20
ASPACEBA	Asociación de Personas con Parálisis Cerebral de la Provincia de Badajoz	G06014047	559.425,08
PLENA INCLUSIÓN PUEBLA DE ALCOCER	Asociación a favor de personas con discapacidad intelectual de Puebla de Alcocer y su Comarca	G06061832	104.403,92
VERA PLENA INCLUSIÓN	Asociación Vera Plena Inclusión	G10012409	162.247,77
PLENA INCLUSIÓN ZAFRA	Asociación Plena Inclusión Zafra	G06016687	325.880,38
PLENA INCLUSIÓN AZUAGA	Asociación Plena Inclusión Azuaga	G06016927	230.931,11
CASA HOSPITAL SANTIAGO	Asociación Religiosas Esclavas de la Virgen Dolorosa "Casa Hospital de Santiago»	R0600312C	140.917,76
PLENA INCLUSIÓN MONTIJO	Asociación Plena Inclusión Montijo	G06013809	25.714,49
HERMANOS FRANCISCANOS DE LA CRUZ BLANCA	Casa Familiar Virgen de la Montaña de los Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca	R1000180H	442.741,55
ASPACE CÁCERES	Asociación Cacereña de Padres y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral	G10015576	309.624,60



NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	2021
APNABA	Asociación de Padres de Niños con Autismo de Badajoz	G06135073	374.972,74
ISHN LA LUZ	Instituto Secular Hogar de Nazaret - Centro Nuestra Señora de La Luz	R0600025A	471.982,94
ASPACE CÁCERES (Sede Jaraiz de la Vera)	Asociación Cacereña de Padres y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral	G10015576	177.289,90
PLENA INCLUSIÓN MONTIJO	Asociación Plena Inclusión Montijo	G06013809	18.289,98

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ACUERDO de 21 de diciembre de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación puntual n.º 39 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Azuaga consistente en el cambio de los parámetros de altura, ocupación y edificabilidad de los usos vinculados a la actividad agrícola, ganadera o forestal en Suelo Rústico tipo B. (2021AC0021)

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE 02/07/2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE 05/08/2019).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Azuaga no dispone de un Plan General Municipal adaptado a las determinaciones contenidas en los artículos 46 a 48 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).



La redacción originaria de la LOTUS, vigente al momento de la aprobación inicial de esta modificación (8-6-20), disponía la vigencia de las normas urbanísticas anteriores (disposición transitoria segunda), pero sin hacer ninguna referencia a la posibilidad de su modificación, salvo en la disposición adicional cuarta, en la que prescribe que “no podrán modificarse los proyectos de delimitación de suelo urbano”. Ya que el artículo 50.4 se refiere a la revisión o modificación del Plan General Municipal previsto en la LOTUS, disponiendo que “se sujetará a los mismos trámites prescritos para su aprobación”.

Establece un régimen transitorio para los planes en tramitación que estuvieran aprobados inicialmente a la entrada en vigor de la misma (disposición transitoria cuarta), pero no para aquellas que lo fueran con posterioridad a esa fecha, ni para sus innovaciones.

El único procedimiento que, con carácter general se encuentra contemplado, es el previsto para los nuevos planes generales municipales previstos en la misma (artículo 49), que dispone de trámites, peculiaridades y competencias de aprobación diferentes, según se trate de un Plan General Municipal Estructural y/o Detallado.

Pero a nadie se le escapa que estamos ante unos planes y/o modificaciones de distinto contenido y características de los contemplados por la LOTUS, y que incluso fueron redactados con anterioridad a la LSOTEX. Y que muchos de los trámites contemplados ahora por la LOTUS pudieran resultar desproporcionados con el alcance u objeto de la modificación.

Estando así las cosas, se aprobó el Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19 (DOE 25/05/2020), que en su artículo 1 modifica determinados artículos de la LOTUS y se añaden y modifican algunas disposiciones.

La Disposición Transitoria Cuarta prescribe que “los instrumentos de planeamiento y desarrollo aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento prevista en la Ley 15/2001”. En consecuencia, los instrumentos aprobados a partir de la entrada en vigor de la Ley 11/2018 se rigen por el procedimiento prescrito en el artículo 49.

El procedimiento previsto en dicho artículo tiene las siguientes reglas:

- La iniciativa le corresponde al municipio.
- La formulación del plan general estructural puede hacerse de forma independiente al plan general detallado.



Los trámites para la aprobación son los siguientes:

- a) Acuerdo de redacción del Plan General Municipal por el órgano municipal competente.
- b) Aprobación por el órgano municipal competente del avance de Plan General Estructural y Documento de Inicio de la tramitación ambiental, que serán remitidos al órgano ambiental.
- c) Aprobación inicial del Plan General Estructural, por el órgano municipal competente. El acuerdo debe incluir los ámbitos o situaciones en los que se suspende el otorgamiento de licencias y el plazo de suspensión, que no podrá ser superior a dos años.
- d) Información pública por periodo no inferior a 45 días.
- e) Remisión potestativa a la Comisión de Coordinación Intersectorial o solicitud municipal de los informes sectoriales, que deberán evacuar informe en un periodo no superior a tres meses desde su solicitud.
- f) Evaluación ambiental en un plazo no superior a cuatro meses desde su solicitud.
- g) Aprobación provisional por el órgano municipal competente del Plan Estructural y Detallado Municipal junto con la Evaluación Ambiental.
- h) Aprobación definitiva del Plan General Estructural por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio de la Junta de Extremadura.

En la fase más inicial del procedimiento se recogen tres acuerdos, el de "redacción", el de aprobación del avance y el de aprobación del documento de inicio de la tramitación ambiental.

Si bien ninguno de estos acuerdos constan en el expediente administrativo, la finalidad de los mismos es la de conformar el borrador a que se hace referencia en el artículo 58.2 de la Ley 16/2015, de Protección Ambiental de Extremadura para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental del plan. El 4 de octubre de 2019 la Dirección General de Sostenibilidad formula informe ambiental estratégico de la modificación que se tramita, según el cual no es previsible que la presente innovación de planeamiento "vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria". En consecuencia, el defecto de forma apreciado entendemos no sería causa de anulabilidad pues no implicará que el acto vaya a carecer de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados, en los términos previstos en el artículo 48.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida Disposición Transitoria Cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos “urbanísticos” de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Entre estas modificaciones de la LOTUS también cabe destacar la de la Disposición Transitoria Segunda, que establece, en el punto 3.b), que pueden aprobarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento general aprobados conforme al régimen jurídico anterior a la LSOTEX durante el plazo de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la LOTUS, siempre que la ordenación prevista para el ámbito objeto de la modificación no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución el planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor. El procedimiento para estas modificaciones será el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no será exigible la distinción documental entre Plan General Municipal estructural y detallado, prevista en su artículo 46, pudiendo tramitarse como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.

A pesar de no haberse incorporado la memoria de participación, en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

La innovación de planeamiento que se tramita tiene por objeto modificar los parámetros de altura, edificabilidad y ocupación para las edificaciones o instalaciones de los usos de naturaleza agrícola, ganadera o forestal, en parte del suelo no urbanizable de Azuaga, para facilitar la implantación y puesta en funcionamiento de actividades económicas vinculadas a la naturaleza agrícola, ganadera o forestal, reajustando determinados parámetros urbanísticos previstos en el planeamiento a las necesidades actuales de este tipo de actividades, atendiendo a su dimensionamiento y a la importancia de este sector como fuente de riqueza en el municipio.



La modificación no afecta al régimen de usos establecido para este suelo tipo B (suelo no urbanizable que no está en contacto con la red viaria), siendo usos permitidos los vinculados a la actividad agrícola, ganadera o forestal, la vivienda unifamiliar aislada y otras actividades previa calificación rústica (que serán autorizables, no existiendo usos prohibidos).

Aunque todos estos parámetros edificatorios tienen regulación en la Ley 11/2018 en defecto de otras determinaciones del planeamiento y sin fijar límites a la potestad del planificador para su regulación, y no se aprecian obstáculos para su aprobación.

No obstante, téngase en cuenta que el artículo 65.3 vincula la ocupación al concepto de formación de nuevo tejido urbano, y establece unas prescripciones que, en el caso de los planeamientos aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, se aplican con preferencia a lo previsto en aquel (disposición transitoria segunda, letra d).

En consecuencia, las modificaciones de planeamiento que tuvieran por objeto prescripciones relativas cualquiera de los parámetros contenidos en el citado artículo, que fueran aprobadas bajo la vigencia de la Ley 11/2018, han de entenderse como hechas en el ejercicio de la habilitación que el citado artículo 65.3 hace al planeamiento para su regulación lo que aconseja que, al menos en el refundido, se hiciera constar la advertencia de inaplicabilidad del resto de prescripciones relativas a formación de núcleo de población, al haber quedado desplazadas en los términos de la Disposición Transitoria Segunda.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación n.º 39 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Azuaga epigrafiada.
2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato editable), en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.



Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Único de Urbanismo y de Ordenación del Territorio dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 21 de diciembre de 2020.

Secretario de la Comisión de
Urbanismo y Ordenación del Territorio
de Extremadura.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º Presidenta de la Comisión de Urbanismo
y Ordenación del Territorio de Extremadura.

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 21 de diciembre de 2020, se modifica dentro del apartado 3.2 Normas Urbanísticas en suelo no urbanizable, el subapartado de condiciones de volumen SNU-B y se introduce a continuación un nuevo subapartado de condicionantes genéricos SNU-B, los cuales quedan redactados como sigue:

CONDICIONES DE VOLUMEN SNU- B

ALINEACIONES

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Carreteras. En el caso de vías que no tengan consideración de carreteras, las edificaciones se situarán como mínimo a 15 m. del eje del camino.

ALTURA MÁXIMA

La altura máxima será de 2 plantas o 7 metros (medidos desde la rasante del terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del techo de la última planta), salvo que las características específicas de su uso hicieran imprescindible superar esta última en alguno de sus puntos.

En el caso de viviendas unifamiliares aisladas, la altura máxima será de 2 plantas/6,50 m medidas a la cara inferior del último forjado.

EDIFICABILIDAD

La edificabilidad máxima por parcela será de 0,2 m²/m².

FRENTE DE CARRETERA O CAMINO

El frente será de 14 m.

OCUPACIÓN MÁXIMA

La ocupación será la indispensable para el desarrollo de la actividad de que se trate, que deberá justificarse debidamente en cada proyecto, no siendo superior en ningún caso al 20 % de la superficie de la parcela.

En el caso de viviendas unifamiliares aisladas la ocupación máxima será del 2 %.

Deberá tenerse en cuenta este parámetro (ocupación) entre los criterios que han de servir para determinar el posible riesgo de formación de nuevo tejido urbano, conforme a lo



previsto en el artículo 65.3.c de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, del ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y la letra d del apartado 2 de su disposición transitoria segunda.

PARCELA MÍNIMA

Se establecerá de acuerdo con la legislación relativa a la extensión de las unidades mínimas de cultivo.

- En secano: 4 ha (40.000 m²)
- En regadío: 1.5 ha (15.000 m²)

En el caso de viviendas unifamiliares aisladas la parcela mínima será de 1,5 ha (15.000 m²)

RETRANQUEOS

Se exige un retranqueo a los linderos de la parcela no inferior a los 5 m o igual a la altura de la edificación.

SÓTANOS Y SEMISÓTANOS

Se permite la construcción de hasta una planta por debajo de la rasante del terreno siempre que la superficie ocupada por el sótano o semisótano no rebase la de la construcción situada por encima de la rasante y se respeten los demás parámetros urbanísticos. El volumen bajo rasante no computará a efectos de edificabilidad.

CONDICIONANTES GENÉRICOS SNU- B

- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos, en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.
- Es obligatorio solicitar autorización a la Dirección General de Desarrollo Rural, en cualquier actuación que tenga lugar en dominio público pecuario.



- Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. Además en aquellos casos que no estén o puedan no estar sometidos a evaluación de impacto ambiental, será necesario contar con informe de Afección a la Red Natura 2000 en base a lo establecido en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura y en el D110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.
- Además en el caso de encontrarse incluido en suelos delimitados por algún Plan de Gestión, como es el caso del Plan de Gestión del río Matachel y del río Bembézar, las condiciones sobre uso y edificaciones establecidas en el mismo prevalecerán sobre las expuestas en las presentes normas.
- Para todo lo relacionado con aprovechamientos y ocupaciones del suelo forestal se deberá tener en cuenta la legislación sectorial aplicable.
- Deberá tenerse en cuenta la legislación aplicable en materia de incendios.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

Tiburcio Martín Sólo de Zaldívar, arquitecto colegiado en el COADE con n.º 285.498, ha redactado, a iniciativa de Corderos Campiña Sur, SL, el documento de modificación puntual n.º 39 de las Normas Subsidiarias de Azuaga, aprobado definitivamente mediante resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 21 de diciembre de 2020.

Según lo expresado en la citada resolución y en base a lo establecido en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se redacta el presente Resumen Ejecutivo que ha de acompañar al documento refundido para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El planeamiento actualmente en vigor en el municipio, consiste en una Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, que se aprobó definitivamente mediante resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 29 de septiembre de 1987, publicada en el BOP de Badajoz n.º 149 de 27 de junio de 1990. A este documento se le deben sumar otras modificaciones de las normas citadas que pueden consultarse en la página web: <http://sitex.gobex.es/SITEX/planeamiento>.

La modificación n.º 39 de las Normas Subsidiarias de Azuaga tiene por objeto modificar los parámetros de altura, edificabilidad y ocupación para las edificaciones o instalaciones de los usos de naturaleza agrícola, ganadera o forestal, en parte del suelo no urbanizable de Azuaga, para facilitar la implantación y puesta en funcionamiento de actividades económicas vinculadas a la naturaleza agrícola, ganadera o forestal, reajustando determinados parámetros urbanísticos previstos en el planeamiento a las necesidades actuales de este tipo de actividades, atendiendo a su dimensionamiento y a la importancia de este sector como fuente de riqueza en el municipio.

El artículo de la normativa urbanística afectado por la presente modificación es el 3.2. Normas urbanísticas en suelo no urbanizable. Suelo no urbanizable tipo B, concretamente las determinaciones de altura máxima, edificabilidad y ocupación máxima. Además se ha incluido un nuevo apartado de condicionantes genéricos. Ningún plano se encuentra afectado por la modificación.

El 4 de octubre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad, formuló el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 39 de las NN.SS. de Azuaga, resolviendo que la misma no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.



Dentro del apartado de Condicionantes Genéricos, de nueva redacción se ha incluido, entre otras, las siguientes determinaciones de carácter ambiental:

- Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. Además en aquellos casos que no estén o puedan no estar sometidos a evaluación de impacto ambiental, será necesario contar con informe de Afección a la Red Natura 2000 en base a lo establecido en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.
- Además en el caso de encontrarse incluido en suelos delimitados por algún Plan de Gestión, como es el caso del Plan de Gestión del río Matachel y del río Bembézar, las condiciones sobre uso y edificaciones establecidas en el mismo prevalecerán sobre las expuestas en las presentes normas.
- Para todo lo relacionado con aprovechamientos y ocupaciones del suelo forestal se deberá tener en cuenta la legislación sectorial aplicable.
- Deberá tenerse en cuenta la legislación aplicable en materia de incendios.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 05/05/2021 y n.º BA/032/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 39 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en el cambio de los parámetros de altura, ocupación y edificabilidad de los usos vinculados a la actividad agrícola, ganadera o forestal en Suelo Rústico tipo B.

Municipio: Azuaga

Aprobación definitiva: 21 de diciembre de 2020

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 5 de mayo de 2021.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2021, de la Secretaría General de Educación, por la que se determina la relación media de alumnado/profesor por unidad escolar en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2021-2022. (2021061451)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), recoge en el apartado 4 del artículo 116 lo siguiente: "Corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo y en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109. El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas y demás condiciones, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos."

El artículo 16 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece como una obligación de la titularidad de los centros acogidos al régimen de conciertos la de tener una relación media alumnos/profesor por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la comarca, municipio o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro.

En desarrollo de la legislación básica, el artículo 14.2 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2017/2018 (DOE núm. 101, de 29 de mayo), establece para los centros privados concertados la obligación de mantener una relación media de alumnado/profesor por unidad escolar no inferior a la que, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación y a la vista de los datos de escolarización, determine anualmente para el curso inmediatamente posterior, mediante resolución que será publicada en el DOE en el primer trimestre del año natural, la Secretaría General de Educación, teniendo presente la ratio media de alumnado existente en los centros públicos de la localidad con características similares, la cual será establecida en función de indicadores como el número de líneas, unidades y número total de alumnado en la etapa correspondiente.

La relación media de alumnado/profesor por unidad escolar para los centros docentes privados concertados de Extremadura se actualiza anualmente, en el marco de la programación general de la enseñanza, teniendo presentes las variaciones producidas en cada curso escolar, procediendo ahora su concreción para el curso 2021-2022.



Así pues, se hace preciso determinar para el curso escolar 2021-2022 la relación media de alumnado/profesor por unidad escolar existente en las distintas localidades y niveles educativos de los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. La relación media de alumnado/profesor por unidad escolar en las diferentes enseñanzas y niveles educativos que se tomará como referencia para decidir sobre la conformidad a lo determinado en el artículo 14.2 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, por parte de los centros privados concertados de Extremadura en el curso 2021-2022 será la que se detalla, para cada localidad y tipo de enseñanza, en el anexo que acompaña a esta resolución, aplicándose la ratio general o la diferenciada por número de líneas, según corresponda en cada caso.

En el segundo ciclo de Educación Infantil la ratio se aplicará de forma individual para cada uno de los cursos de los que consta el ciclo.

Para el segundo curso de los ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior será suficiente alcanzar el 50 % de la ratio establecida para el primer curso. Las ratios se aplicarán de forma individual para cada ciclo formativo.

Las relaciones medias alumnos/profesor por unidad escolar de los centros privados concertados de Educación Especial serán las establecidas en la normativa aplicable a dichos centros.

Segundo. Las ratios mínimas establecidas en el anexo de la presente resolución podrán ser adaptadas por la Secretaría General de Educación, previa solicitud y justificación por parte de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, cuando las características del centro, su ubicación, las características del alumnado o las necesidades educativas así lo aconsejen.

Tercero. En el caso de centros concertados con domicilio en localidades donde no haya centros públicos con las mismas enseñanzas, se tomará como referencia para fijar la ratio mínima la de localidades de la provincia de características sociodemográficas similares donde se ubiquen centros públicos que impartan tales enseñanzas.

Cuarto. Los centros educativos que en el curso 2021-2022 suscriban o modifiquen concierto educativo vienen obligados a justificar ante el Servicio de Inspección de Educación –el cual ejercerá, a través del inspector o de la inspectora de referencia, la supervisión y control de los datos aportados por cada centro- el cumplimiento de la ratio de alumnado por unidad escolar



que corresponda, conforme a lo indicado en el anexo de la presente resolución y de acuerdo con los datos de matrícula y escolarización recogidos en la documentación orgánica del centro, los cuales deberán coincidir enteramente con los consignados en la plataforma Rayuela.

Quinto. En caso de no poner en funcionamiento unidades concertadas por falta de alumnos o tener un número de alumnos inferior a la ratio de referencia establecida en la presente resolución, la titularidad del centro queda obligada a comunicarlo por escrito a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, en el plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de finalización del período ordinario de matrícula.

Sexto. En virtud de lo establecido en el artículo 20.2 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, procederá reducir el número de unidades escolares de un centro cuando, finalizado el plazo de matriculación ordinaria, el número de alumnos por unidad escolar sea inferior a la relación media de alumnado por unidad escolar que se establece en la presente resolución o también en el caso de que la proporción real de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, teniendo como límite las ratios máximas establecidas en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

Séptimo. La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura para los centros docentes privados que estén acogidos al régimen de conciertos educativos en el curso 2021-2022.

Octavo. De conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación. Todo ello sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 6 de mayo de 2021.

El Secretario General de Educación,
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

**ANEXO****RATIO DE ALUMNADO POR UNIDAD ESCOLAR PARA EL CURSO 2021-2022
PROVINCIA DE BADAJOZ****Segundo ciclo de Educación Infantil**

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ALMENDRALEJO	23,09	17,60	24,00	
BADAJOZ	19,90	10,86	21,87	21,40
CABEZA DEL BUEY	16,40			
DON BENITO	23,38		24,33	23,15
FUENTE DE CANTOS	21,67			
GUAREÑA	20,00			
HORNACHOS	16,67			
LLERENA	15,33			
MÉRIDA	18,82	15,19	21,79	
MONTIJO	20,27	19,83	21,17	
OLIVENZA	21,44			
PUEBLA DE LA CALZADA	18,33			
TALARRUBIAS	18,00			
VALVERDE DE LEGANÉS	11,67			
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	21,50	22,83	20,17	
VILLANUEVA DE LA SERENA	23,13	22,11	23,00	24,22
ZAFRA	20,35	17,07	22,75	

**Educación Primaria**

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ALMENDRALEJO	22,98		24,92	22,71
BADAJOS	21,15	15,14	24,29	22,65
CABEZA DEL BUEY	16,67			
DON BENITO	23,88		24,75	23,67
FUENTE DE CANTOS	18,50			
GUAREÑA	20,58			
LLERENA	18,50			
MÉRIDA	20,35	16,77		23,37
MONTIJO	20,25			
OLIVENZA	21,74			
PUEBLA DE LA CALZADA	16,88			
TALARRUBIAS	15,14			
VALVERDE DE LEGANÉS	15,55			
VILAFRANCA DE LOS BARROS	20,52	21,12	20,08	
VILLANUEVA DE LA SERENA	22,82	24,58	18,92	23,56
ZAFRA	22,79	24,5	22,5	



PROVINCIA DE BADAJOZ (CONTINUACIÓN)

Educación Secundaria Obligatoria

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ALMENDRALEJO	22,64			
BADAJOZ	21,78	23,2		21,47
CABEZA DEL BUEY	16,86			
DON BENITO	22,11			
FUENTE DE CANTOS	17,61			
GUAREÑA	19,50			
LLERENA	17,47			
MÉRIDA	19,82			
MONTIJO	20,34			
OLIVENZA	19,28			
PUEBLA DE LA CALZADA	20,69			
TALARRUBIAS	18,18			
VALVERDE DE LEGANÉS	18,27			
VILAFRANCA DE LOS BARROS	17,87			
VILLANUEVA DE LA SERENA	21,51			
ZAFRA	20,39			

Otras enseñanzas

	RATIO MÍNIMA APLICABLE
Formación Profesional Básica	10
Ciclos de Grado Medio y de Grado Superior (en primer curso)	20
Bachillerato	20



PROVINCIA DE CÁCERES

Segundo ciclo de Educación Infantil

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ARROYO DE LA LUZ	15,33			
CÁCERES	20,28	17,50	21,73	23,00
CORIA	21,50			
MIAJADAS	18,56	19,33	18,17	
MONTÁNCHÉZ	6,80			
NAVALMORAL DE LA MATA	20,24	19,50	17,33	22,67
PLASENCIA	17,64	15,93	19,06	
TRUJILLO	21,00			
VALENCIA DE ALCÁNTARA	18,75			

Educación Primaria

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ARROYO DE LA LUZ	15,92			
CÁCERES	20,22	17,73	23,42	21,4
CORIA	16,92			
MIAJADAS	18,11	17,83	18,25	
MONTÁNCHÉZ	7,67			
NAVALMORAL DE LA MATA	22,86	23,5	22,5	22,67
PLASENCIA	19,12	18,67	24,08	18,65
TRUJILLO	15,33			
VALENCIA DE ALCÁNTARA	17,13			

**Educación Secundaria Obligatoria**

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ARROYO DE LA LUZ	21,88			
CÁCERES	19,14	17,5	20,88	19,12
CORIA	17,92			
MIAJADAS	18,28			
NAVALMORAL DE LA MATA	19,54			
PLASENCIA	19,18			
TRUJILLO	16,63		17	16,36
VALENCIA DE ALCÁNTARA	22,13			

Otras enseñanzas

	RATIO MÍNIMA APLICABLE
Formación Profesional Básica	10
Ciclos de Grado Medio y de Grado Superior (en primer curso)	20
Bachillerato	20

...



RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género correspondiente al año 2021.

(2021061437)

Mediante Decreto 97/2018, de 26 de junio (DOE n.º 127, de 2 de julio), se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género.

El artículo 7 de las bases reguladoras establece que el procedimiento de concesión de estas ayudas será la concesión directa mediante convocatoria abierta al tratarse de ayudas sociales dirigidas a colectivos vulnerables cuyas características están predefinidas constituyendo una pluralidad indeterminada de personas que requieren una respuesta ágil e inmediata.

En el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Igualdad y Portavocía da prioridad a todas aquellas medidas encaminadas al cumplimiento efectivo del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, "Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas", en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

En virtud de lo expuesto, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de mujer a la Consejería de Igualdad y Portavocía en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 168/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Portavocía, así como la adscripción a la misma del Instituto de la Mujer de Extremadura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 23.1,

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad.

1. Mediante la presente resolución se efectúa la convocatoria pública, para el ejercicio 2021, de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 97/2018, de 26 de junio, (DOE n.º 127, de 2 de julio), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. La finalidad de las ayudas es facilitar, a las mujeres víctimas de violencia de género que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el proceso de recuperación psicosocial y apoyar el inicio de una vida independiente que les permita superar el círculo de la violencia.

Segundo. Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las mujeres que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o estar legalmente emancipada.
- b) Ser víctima de violencia de género según establece el artículo 4.
- c) Residir en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Disponer de unas rentas o ingresos mensuales iguales o inferiores 2,5 veces el Índice Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), considerado en doce mensualidades.
- e) Contar con el informe positivo del Instituto de la Mujer de Extremadura, en el que conste la estrategia de intervención con la solicitante de la ayuda. Además, pondrá de manifiesto la cuantía de la ayuda solicitada así como la necesidad que pretende cubrir. El informe contemplará también el modo en el que esta ayuda solicitada incide en su proceso de recuperación e independencia, así como los motivos que imposibiliten su acceso a recursos municipales, autonómicos, estatales o de otro tipo que contemplen la finalidad para la que se solicita la ayuda.
- f) No convivir con su agresor. Este requisito ha de cumplirse en el momento de la solicitud y mantenerse en los términos previstos en el apartado duodécimo de la presente resolución.

Tercero. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los siguientes gastos, tanto los derivados del acceso a los recursos de atención integral a las víctimas de violencia de género, como aquellos que faciliten su autonomía personal, dentro de la previsión realizada en su proyecto individualizado de recuperación.

1. Acceso a los recursos de atención integral a las solicitantes:

- a) Gastos de desplazamiento para el acceso a los servicios de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género.
- b) Gastos extraordinarios de atención especializada, vinculados a la situación de violencia de género. Para esta categoría de gasto será imprescindible el informe de derivación



que se deba emitir desde los dispositivos de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género, Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género o desde cualquier otro servicio del Instituto de la Mujer de Extremadura. Este informe incluirá los motivos que impiden el acceso de la beneficiaria de la ayuda a los recursos de la Red necesarios para su recuperación, así como en su caso, los motivos que justifiquen la utilización de esos servicios.

c) Gastos sanitarios no cubiertos por el sistema público de salud.

2. Autonomía personal de las solicitantes:

a) Gastos derivados de la fianza y/o alquiler o gastos derivados de las cuotas de los préstamos hipotecarios, en ambos casos, de la vivienda habitual.

b) Gastos derivados del consumo de uno o varios de los siguientes suministros: agua, luz, gas de la vivienda habitual, que no sean cubiertos por otros servicios.

c) Gastos de acondicionamiento de la vivienda o equipamiento básico de la misma, éste último gasto referido a mobiliario y/o electrodomésticos de primera necesidad de la vivienda habitual.

d) Gastos de servicios de conciliación de naturaleza pública o privada destinadas al cuidado de personas dependientes a cargo de la beneficiaria que constituyan la unidad familiar, y necesarios para continuar el proceso de intervención psicosocial y/o de inserción laboral.

e) Gastos de capacitación profesional derivados de acciones formativas que incrementen su empleabilidad, y los gastos necesarios para la obtención del permiso de conducir tipo B.

f) Gastos derivados de la puesta en marcha de iniciativas de empleo autónomo.

3. Los gastos recogidos en los apartados anteriores serán subvencionables cuando se hayan producido en el ejercicio presupuestario 2021.

Cuarto. Identificación de las situaciones de violencia de género.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, a los efectos de acceder a estas ayudas, constituyen medios de prueba calificados para la identificación de las situaciones de violencia de género:

a) El informe del Instituto de la Mujer de Extremadura, en función de la información recibida de los diferentes dispositivos que constituyen la Red Extremeña de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.



b) La sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia.

c) La orden de protección vigente.

Quinto. Cómputo de ingresos.

1. Siguiendo lo previsto en artículo 6 del Decreto 97/2018, de 26 de junio, en el cómputo de ingresos, al objeto de acreditar que la solicitante cumple el requisito de carencia de rentas, se tomarán fundamentalmente los que figuren en la declaración de la renta del último ejercicio disponible en el momento de la solicitud, prorrateándose estas por meses. Lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de aquellos documentos aportados por las interesadas de los que se deduzca una variación en la disponibilidad de rentas entre ambos ejercicios.
2. En caso de que la solicitante perciba pensiones alimenticias fijadas por sentencia judicial firme a favor de los hijos sobre los que ostente la guarda y custodia, quedarán exentas de cómputo a los efectos de la presente ayuda. Asimismo, quedan exentas de cómputo las asignaciones económicas por hijo a cargo menor de 18 años previstas en la legislación general de la Seguridad Social y la vivienda habitual de la víctima.
3. No se computarán las rentas o ingresos individuales de los otros miembros de la unidad familiar que convivieren con la solicitante.

Sexto. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta ya que se trata de ayudas sociales dirigidas a un colectivo vulnerable cuyas características están predefinidas, cuyas potenciales beneficiarias pueden reunir los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria en cualquier período del año, y que constituyen una pluralidad indeterminada de personas que requieren de una respuesta ágil e inmediata que sólo puede proporcionarse a través del empleo de este tipo de procedimiento.

Séptimo. Régimen de compatibilidad.

Las ayudas contempladas serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad pública o privada que las conceda, así como con el disfrute de servicios públicos, siempre que la suma de todas ellas, incluida ésta, no supere el coste de la actividad subvencionada.

**Octavo. Cuantía y pago.**

1. La cuantía de la ayuda será la equivalente al gasto que se pretende sufragar con la concesión de la subvención y quedará contemplada en el informe referido en el apartado segundo letra e) de la presente resolución.
2. La cuantía de la ayuda no podrá superar los 5.000 euros por beneficiaria.
3. El pago de la ayuda se realizará mediante un único abono, una vez dictada la resolución de concesión.
4. Las beneficiarias de las ayudas, dado el objeto y la finalidad de las mismas, están exentas de la constitución de garantías por los pagos a cuenta o anticipados que se realicen.
5. Una vez concedida esta ayuda, podrán volver a ser beneficiarias de la ayuda las solicitantes en otras dos convocatorias posteriores a la inicialmente concedida. En cada convocatoria se revisará la cuantía de la ayuda a recibir en función de las circunstancias de las solicitantes reflejadas en el informe del Instituto de la Mujer.

Noveno. Plazo, forma de presentación y subsanación de solicitudes.

1. Estas ayudas serán tramitadas en régimen de concesión directa y convocatoria abierta, en virtud de lo cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por las interesadas y atendiendo al cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Las solicitudes se formalizarán conforme al anexo de la presente convocatoria, e irán acompañadas de la documentación prevista en el resuelto siguiente, y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura. El modelo de solicitud estará a disposición de las solicitantes en el portal web de Instituto de la Mujer de Extremadura <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de correos se presentarán en sobre abierto al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y su correspondiente extracto en el Diario Oficial de Extremadura y hasta el 15 de noviembre de 2021.



4. Una vez recibida la solicitud, si ésta presentare defectos o resultare incompleta, se requerirá a la interesada para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente que será dictada en los términos que preceptúa el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. Documentación.

1. El órgano gestor recabará de oficio la información que se detalla en el apartado dos. No obstante, en la solicitud se consignan apartados con el objeto de que el solicitante, si así lo estima conveniente, pueda oponerse a la realización de oficio de alguna o de varias de dichas consultas, debiendo entonces aportar junto con la solicitud, según corresponda, los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con las administraciones citadas, la fotocopia del Documento Nacional de Identidad o de la tarjeta de identidad de la persona solicitante y el certificado de empadronamiento. No será preciso presentar los documentos ya aportados con anterioridad a cualquier Administración Pública, siempre y cuando se haga constar en el apartado correspondiente de la solicitud el lugar, órgano y fecha en qué se presentaron dichos documentos.
2. Se recabarán de oficio los siguientes documentos, salvo que la interesada formule oposición expresa, en cuyo caso serán aportados por la misma:
 - a) Documento Nacional de Identidad o el pasaporte en vigor en el caso de que la solicitante tenga nacionalidad española.
 - b) La declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas físicas del último ejercicio disponible correspondiente a la solicitante, o en caso de exención, certificado de imputaciones expedido por la Administración Tributaria referido al mismo ejercicio.
 - c) Certificado de estar al corriente con las obligaciones de pago con la Hacienda autonómica, con la estatal y con la Seguridad Social.
 - d) Informe de vida laboral de la solicitante y, en el caso de percibir retribuciones, certificación o copia de los justificantes de las retribuciones que pudiera percibir.
 - e) Certificado positivo o negativo de prestaciones y pensiones de la Seguridad Social.
 - f) Certificado positivo o negativo de prestaciones por desempleo.
 - g) Documento que acredite la residencia en un municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



h) Documento acreditativo del nacimiento de hijas/os.

3. La interesada deberá aportar, en cualquier caso, la documentación que se indica a continuación:

a) Certificado de convivencia en el que se haga constar todas las personas que conviven en el domicilio de la solicitante.

b) En los supuestos de adopción o acogimiento, se deberá aportar resolución judicial, administrativa o documento análogo constitutivo de la misma.

c) Las solicitantes que no tengan nacionalidad española, si es nacional de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo y de Suiza, se deberá aportar el pasaporte o documento de identidad válido en vigor, así como el certificado de registro como residente comunitario. En el caso de que la solicitante fuere cónyuge de nacional de Estados miembros de la Unión Europea, Estados parte del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberá aportar el documento acreditativo de dicha circunstancia al no estar habilitados los mecanismos de transmisión de datos entre administraciones.

Las solicitantes extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior deberán aportar el documento que acredite la autorización de residencia o la autorización de residencia y trabajo, y en defecto de los mismos, deberán aportar el pasaporte o documento de identidad válido en vigor del país del que proceda y certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativo de la residencia legal en territorio español.

En el supuesto de solicitantes no españolas el libro de familia será sustituido, en su caso, por documento análogo constitutivo de la misma.

d) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiaria de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No será necesaria la presentación de esta declaración si la interesada cumplimenta en el modelo de solicitud la casilla correspondiente.

e) Declaración responsable de no haber obtenido ayudas, subvención o auxilio de similar naturaleza, salvo que sean compatibles con las presentes ayudas. No será necesaria la presentación de esta declaración si la interesada cumplimenta en el modelo de la solicitud la casilla correspondiente.

***Undécimo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.***

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución.

Entre dichas actuaciones incorporará de oficio el informe previsto en el apartado segundo letra e) de esta resolución, e igualmente se recabarán de oficio, en su caso, el informe de derivación previsto en el apartado tercero 1. b), que se deban emitir desde los dispositivos de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género, Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género o desde cualquier otro servicio del Instituto de la Mujer de Extremadura.

2. La concesión de las ayudas será resuelta y notificada individualmente de acuerdo con lo previsto en la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura, en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

La falta de notificación de la resolución expresa legitima a la interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

3. La resolución que se adopte no pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma las personas interesadas en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Igualdad y Portavocía, a la que actualmente se encuentra adscrito el Instituto de la Mujer de Extremadura, con los requisitos, forma y efectos previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécimo. Obligaciones de las beneficiarias.

1. Las beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir, con carácter general, las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que fuere compatible con la naturaleza de esta ayuda, salvo las medidas de difusión del artículo 17.3 de la citada ley que no serán de aplicación para las presentes subvenciones, en concreto:

- a) Acreditar documentalmente, en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha de la concesión de la ayuda, los gastos subvencionados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con la validez en el tráfico jurídico mercantil conforme a lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones



de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los pagos realizados, mediante la documentación acreditativa de los mismos.

A estos efectos, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en los términos establecidos en el resuelto decimocuarto de la presente convocatoria.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. Asimismo, con carácter particular vienen obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Participar de forma activa en su Programa Individualizado de Recuperación, que se irá completando y modificando en función de su evolución, y donde constarán los objetivos de intervención psicológica, social, educativa, familiar, formativa y laboral.

b) Mantenerse en la situación de cese en la convivencia con su agresor desde la fecha de la solicitud hasta el plazo establecido para la justificación de la ayuda. A estos efectos, el Instituto de la Mujer de Extremadura recabará cuanta información sea necesaria, a través de los recursos propios de las administraciones competentes para ello, para constatar el cumplimiento de esta obligación.

c) No solicitar que se dejen sin efecto las medidas de protección que se hubieren dictado en su favor en el caso de que éstas estuvieren vigentes.

3. Las beneficiarias de la ayuda deberán aportar el modelo de alta a terceros, en el supuesto de no figurar de alta en el Subsistema de Terceros del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Decimotercero. Publicidad.

Las subvenciones concedidas estarán excepcionadas del requisito de publicidad, según el apartado 2.d) del artículo 17 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por respeto y salvaguarda de la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo dispuesto la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

***Decimocuarto. Causas de pérdida del derecho al cobro y/o reintegro.***

1. Las ayudas serán revocadas por resolución del órgano concedente, y será motivo de pérdida del derecho al cobro o de reintegro cuando concurra en la beneficiaria alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Abandonar el Programa Individualizado de Recuperación.
 - b) Haber reanudado la convivencia con el agresor o haber solicitado que se dejen sin efecto las medidas de protección dictadas en su favor respecto del mismo.
 - c) Incurrir en alguno de los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto fueren de aplicación teniendo en cuenta la naturaleza de la ayuda.
2. No obstante lo anterior, no procederá el reintegro o pérdida total de la ayuda cuando exista un grado de cumplimiento tendente a la satisfacción integral de los compromisos asumidos por la beneficiaria; en este caso, se aplicará el principio de proporcionalidad, procediendo el reintegro o la pérdida parcial de la cantidad correspondiente al tanto por ciento que no se haya justificado.

Se entenderá que se ha logrado este cumplimiento satisfactorio cuando la beneficiaria haya participado en un porcentaje del 80% de las acciones que contemple su Programa Individual de Recuperación y/o haya justificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de esta resolución, al menos el 60% de la subvención concedida.

Decimoquinto. Procedimiento de pérdida del derecho al cobro y/o reintegro.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se de alguna de las causas previstas en el artículo precedente.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. El órgano concedente de las subvenciones será el competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la consejería competente en materia de hacienda. En caso de que se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura



sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en este artículo y hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte de la beneficiaria.

3. El procedimiento de pérdida del derecho al cobro o reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la interesada a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.
5. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Decimosexto. Financiación.

1. De conformidad con el artículo 29.3 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la comunidad autónoma de extremadura y con lo establecido en la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de extremadura para 2021, para esta convocatoria se destina un total de 1.000.000 €, a cargo a la aplicación presupuestaria 171010000 g/253a/48900 te25006001 y proyecto 20190446 denominado "Pacto de Estado contra la Violencia de Género".
2. No realizada la ampliación de crédito correspondiente, y agotado el crédito consignado en la convocatoria, se declarará finalizado el período de vigencia de la misma, mediante resolución y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el portal de subvenciones con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad a esa fecha.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente convocatoria.

***Disposición final segunda. Eficacia.***

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Igualdad y Portavocía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 10 de mayo de 2021.

La Secretaria General,
ANTONIA POLO GÓMEZ

**JUNTA DE
EXTREMADURA****inex**instituto de la mujer
de extremadura**ANEXO****SOLICITUD DE AYUDAS PARA FACILITAR LA RECUPERACIÓN
INTEGRAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO****1. Datos personales de la solicitante**

Nombre y apellidos	D.N.I./N.I.E.
Domicilio a efectos de notificaciones	Teléfono
Localidad	C.P./Provincia

2. Datos de los hijos a su cargo

Nombre y apellidos	Fecha nacimiento, adopción o acogimiento	D.N.I./N.I.E.



3. Documentos ya aportados a otras administraciones

No resulta preciso presentar los documentos siguientes, ya aportados con anterioridad ante los siguientes órganos de la Administración Pública, en el lugar y fecha que señalo:

Documento	Órgano Administrativo	Lugar de Presentación	Fecha

Se presume la autorización a recabar estos documentos, salvo en caso de la autorización y oposición expresa que se recoge en el apartado siguiente.

El Instituto de la Mujer de Extremadura en tanto órgano gestor de este procedimiento, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

4. Autorización y Oposición expresa a la consulta de oficio de datos

- AUTORIZO al Instituto de la Mujer de Extremadura la consulta de oficio de los datos tributarios en poder de la Agencia Tributaria a los efectos de la comprobación del cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. **IMPOR-TANTE: EN EL CASO DE NO MARCAR ESTA CASILLA EL SOLICITANTE ESTARÁ OBLIGA-DO A APORTAR AL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA AGENCIA TRIBUTARIA.**



ME OPONGO expresamente a que el Instituto de la Mujer de Extremadura, en el procedimiento de ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género, recabe la información correspondiente a las consultas que señalo:

- Declaración IRPF (Declaración de la Renta o certificado de imputaciones).
- Vida Laboral (TGSS).
- Prestaciones y pensiones de la Seguridad Social (INSS).
- Prestaciones por desempleo.
- Certificado de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificado de la Seguridad Social.
- Documento acreditativo de nacimiento de hijas/os.
- Documento que acredite la residencia en un municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La oposición expresa comportará la obligación de la interesada y, en su caso, del hijo/a cargo, de aportar los documentos acreditativos de los requisitos necesarios para causar derecho a la ayuda.

5. Documentación que se acompaña a la solicitud

— Aporto junto con mi solicitud la documentación que señalo a continuación:

En caso de ser solicitantes nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza:

- Pasaporte o documento de identidad válido en vigor, así como el certificado de registro como residente comunitario. En caso de que la solicitante fuere cónyuge de nacional de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberá aportar el documento acreditativo de dicha circunstancia.

El resto de solicitantes de nacionalidad extranjera distinta a la Unión Europea.

- Autorización de trabajo o autorización de residencia y trabajo en vigor.



En defecto de los mismos, deberá aportarse el pasaporte o documento de identidad válido en vigor y certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativa de la residencia legal en territorio español.

- La Declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio disponible correspondiente a la solicitante, o en caso de exención, certificado de imputaciones expedido por la Administración Tributaria referido al mismo ejercicio.
- Certificado de obligaciones con la Hacienda Estatal.
- Certificado de obligaciones con la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificado de obligaciones con la Seguridad Social.
- Informe de vida laboral y, en su caso, certificación o copia de los justificantes de retribuciones y/o nóminas que pudiera percibir la solicitante.
- Certificado positivo o negativo de prestaciones y pensiones de la Seguridad Social.
- Certificado positivo o negativo de prestaciones por desempleo.
- Resolución judicial, administrativa o documento análogo constitutivo de la adopción o acogimiento.
- Certificado de convivencia.
- Documento acreditativo de nacimiento de hijas/os.
- Documento que acredite la residencia en un municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Declaración responsable de la solicitante

Declaro no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impide obtener la condición de beneficiaria.



Declaro que las ayudas que percibo por la entidad pública o privada que consigno a continuación, son compatibles con las ayudas contempladas en esta convocatoria:

Entidad	Finalidad	Cuantía

DECLARO, bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

Ena.....de.....de 202...

Firma de la solicitante

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Instituto de la Mujer de Extremadura con domicilio en C/ San Salvador, n.º 9, 1ª Planta, Mérida – 06.800, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. El Instituto de la Mujer de Extremadura, de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos, y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación y portabilidad de datos que consideren oportuno los interesados.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación

Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura.
Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura
C/. San Salvador, n.º 9 – 1ª planta. 06800 Mérida.



INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

Nota Importante:

Cumplimente el formulario con letra clara y en mayúsculas. Todos los apartados de la solicitud son de obligada cumplimentación.

La solicitud deberá estar firmada por la persona interesada para que se considere válida.

1. Datos personales de la solicitante

- Nombre y apellidos de la solicitante: Se indicará el nombre completo (tal y como figura en los documentos oficiales, evitando las abreviaturas).
- D.N.I./N.I.E.: Indicar el tipo de documento (D.N.I. o N.I.E.) y número del mismo.
- Domicilio a efectos de notificaciones, localidad, código postal y provincia: Deberá consignarse en este apartado el domicilio donde desee recibir las comunicaciones efectuadas desde el órgano gestor.
- Teléfono: Se indicará el teléfono de contacto de la solicitante.

2. Datos de los hijos a su cargo

- Nombre y apellidos: Se indicará el nombre completo y apellidos de los hijos a su cargo.
- Fecha de nacimiento o adopción: Se consignará la fecha del nacimiento o de la resolución administrativa y/o judicial de adopción.
- D.N.I./N.I.E.: Indicar el tipo de documento (D.N.I. o N.I.E.) y número del mismo

3. Consentimiento de la solicitante

Márquese lo que proceda, poniendo una X en la casilla correspondiente.

4. Documentación que se acompaña a la solicitud

Márquese lo que proceda, poniendo una X en las casillas correspondientes.

5. Declaración responsable de la solicitante

Márquese lo que proceda, poniendo una X en la casilla correspondiente.



EXTRACTO de la Resolución de 10 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género para el ejercicio 2021. (2021061468)

BDNS(Identif.): 564172

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.qob.es/bdnstrans/index>) y en el Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias las mujeres víctimas de violencia de género que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y reúnan los requisitos previstos en el artículo 2 del Decreto 97/2018, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género (DOE n.º 127, de 2 de julio).

Segundo. Objeto.

Convocar las ayudas para facilitar el proceso de recuperación psicosocial y apoyar la independencia de la mujer víctimas de violencia de género de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que le permita superar el círculo de la violencia, para el ejercicio 2021.

Tercero. Bases reguladoras.

La convocatoria se regirá por las normas contenidas en el Decreto 97/2018, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género (DOE n.º 127, de 2 de julio).

Cuarto. Cuantía.

La cuantía de la ayuda será la equivalente al gasto que se pretende sufragar con la concesión de la subvención, y quedará contemplada en el informe referido en el artículo 2 e) del Decreto 97/2018, de 26 de junio, sin que pueda superar los 5.000 euros por beneficiaria. El pago de la ayuda se realizará mediante un único abono, una vez dictada la resolución de concesión. El presupuesto destinado a la ejecución de la convocatoria asciende a un importe de 1.000.000 euros, financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 171010000 G/253A/48900 TE25006001 y proyecto 20190446 denominado "Pacto de estado contra la violencia de género".

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

Las solicitudes de ayudas podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria y de este extracto en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 15 de noviembre de 2021.

Sexto. Otros datos.

Las beneficiarias de las ayudas, dado el objeto y la finalidad de las mismas, están exentas de la constitución de garantías por los pagos a cuenta o anticipados que se realicen. Una vez concedida esta ayuda, podrán volver a ser beneficiarias de la ayuda las solicitantes en otras dos convocatorias posteriores a la inicialmente concedida.

El modelo de solicitud estará a disposición de las solicitantes en el portal web de Instituto de la Mujer de Extremadura <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.

Mérida, 10 de mayo de 2021.

La Secretaria General,
ANTONIA POLO GÓMEZ

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental para explotación porcina promovida por Explotación de Porcino y Vacuno La Rabiza La Parra, SA, en el término municipal de La Parra. (2021061420)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de septiembre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), cuya documentación se completó con fecha 15 de febrero de 2019, para la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo ubicada en el término municipal de La Parra y promovida por Explotación de Porcino y Vacuno La Rabiza La Parra, SA, con CIF AXXXX9745.

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación y ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo para 300 reproductoras, 12 verracos y 1.800 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del anexo II.

Las instalaciones se ubicarán en la parcela 1 del polígono 10, completando la explotación porcina la parcela 2 del polígono 11, ambas del término municipal de La Parra (Badajoz).

Tercero. La instalación cuenta con declaración de impacto ambiental de fecha 26 de febrero de 2021 (Expte.: IA 18/1684). El cual se incluye íntegramente en el Anexo III de la presente resolución.

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 30 de abril de 2019, que se publicó en el DOE n.º 113, de 13 de junio de 2019, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada y el estudio de impacto ambiental de forma conjunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 30 de abril de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de La Parra, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autori-



zación ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Previamente a esta solicitud se recibe informe favorable de la técnico municipal del Ayuntamiento de La Parra con fecha 10 de octubre de 2018.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 19 de abril de 2021 a Explotación de Porcino y Vacuno La Rabiza La Parra, SA, al Ayuntamiento de La Parra y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Séptimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".



La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Explotación de Porcino y Vacuno La Rabiza La Parra, SA, para la adaptación y ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo, categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal de La Parra, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 18/195.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.



La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 6.049,44 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 18.666 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 483,74 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de dos fosas de hormigón, una de ellas de nueva construcción.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de la fosa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la fosa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.



4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 248.6 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en fosas que recogen el agua de naves, lazareto y estercolero	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles

CONTAMINANTE	ORIGEN
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro y patios de ejercicio autorizados, se ubicará en la parcela 1 del polígono 10, completando la explotación porcina la parcela 2 del polígono 11, ambas del término municipal de La Parra (Badajoz).
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial



mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.



- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los estiércoles producidos en la explotación.
 - c. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación otorgada por el Ayuntamiento de La Parra en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

**Residuos:**

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.



2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 5 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación y ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo para 300 reproductoras, 12 verracos y 1.800 plazas de cebo

Las instalaciones se ubicarán en la parcela 1 del polígono 10, completando la explotación porcina la parcela 2 del polígono 11, ambas del término municipal de La Parra (Badajoz).

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta los sistemas de recogida de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Naves de secuestro: La explotación dispondrá de 13 naves de alojamiento con una superficie construida total de 3.047,68 m² y una superficie útil de secuestro total de 2.892,26 m², las naves enumeradas como 8, 9, 10 y 11 serán de nueva construcción.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de una fosa de purines de hormigón que se ampliará hasta alcanzar los 63 m³ de capacidad, y se proyecta la construcción de una balsa impermeabilizada con PEAD de 420,74 m³ de capacidad para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Patios de ejercicio en tierra: de 21.521,34 m² de superficie total, los cuales contarán con 3 balsas de retención impermeabilizadas de aguas pluviales y purines de 298,2 m³, 61,4 m³ y 38,46 m³ de capacidad unitaria.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 248,6 m³ de capacidad mínima, se deberán cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: Lazareto de 103,50 m² de superficie construida y 95,32 m² de superficie útil, para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Vestuario de 55,61 m² de superficie.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.



- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	Superficie
La Parra	10	1	37,3528
La Parra	11	2	94,3213
Alange	5	19	153,7556
TOTAL			285,4297



ANEXO III

Resolución de 26 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina en el término municipal de La Parra (Badajoz), cuyo promotor es Explotación de Porcino y Vacuno La Rabiza La Parra, SA. IA18/1684.

El proyecto de explotación porcina en régimen intensivo pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo es Explotación de Porcino y Vacuno La Rabiza La Parra, SA, con CIF AXXXX9745 y domicilio social en Calle Doctor Fleming, 10 de La Morera (Badajoz).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

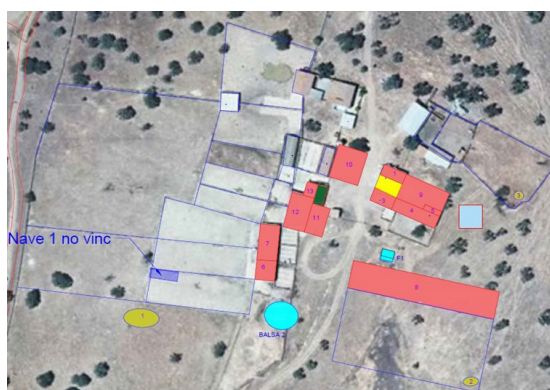
Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la adaptación y ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo para 300 reproductoras, 12 verracos y 1.800 plazas de cebo.

- La explotación dispondrá de trece naves, cuatro de ellas de nueva construcción, con una superficie total de secuestro suficiente.
- Para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de una fosa de hormigón la cual se ampliará y con una balsa impermeabilizada con PEAD.
- Patios de ejercicio en tierra de 20.120 m² de superficie total, los cuales contarán con tres balsas impermeabilizadas con PEAD para el almacenamiento de los purines y aguas pluviales de los mismos.
- Lazareto de 95,32 m² de superficie útil para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.

La explotación porcina contará con las siguientes instalaciones: 13 naves de alojamiento con una superficie construida total de 3.047,68 m² y una superficie útil de secuestro total de 2.892,26 m², las naves enumeradas como 8, 9, 10 y 11 serán de nueva construcción, lazareto de 103,50 m² de superficie construida y 95,32 m² de superficie útil, una fosa de purines de hormigón que se ampliará hasta alcanzar los 63 m³ de capacidad, construcción de una balsa impermeabilizada con PEAD de 420,74 m³ de capacidad para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones, estercolero de 234,37 m³ de capacidad, patios de ejercicio en tierra de 21.521,34 m² de superficie total, los cuales contarán con 3 balsas de retención impermeabilizadas de aguas pluviales y purines de 298,2 m³, 61,4 m³ y 38,46 m³ de capacidad unitaria, vestuario de 55,61 m² con aseos, muelles de carga de animales, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósito de agua, silos de alimentación y cerramiento.

El plan de manejo de la explotación porcina consistirá en un plan de manejo intensivo, donde los animales permanecerán en las naves de secuestro y patios de ejercicio en tierra autorizados.





Las instalaciones se ubicarán en la parcela 1 del polígono 10, completando la explotación porcina la parcela 2 del polígono 11, ambas del término municipal de La Parra (Badajoz).

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 113, de 13 de junio de 2019, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de La Parra	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Salud Pública	-



En el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 11 de noviembre de 2019 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, en el que especifica que no se considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre especies protegidas y/o hábitats naturales siempre que se cumplan las medidas contempladas en dicho informe, las cuales han sido recogidas en la presente declaración de impacto ambiental.

Sobre los valores ambientales presentes en la zona, destacan "Zona de campeo y alimentación de milano real, cigüeña negra y comunidades de aves paseriformes, palustres y forestales. Presencia de hábitats naturales de Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*"

- Con fecha 11 de julio de 2019 se recibe informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 23 de septiembre de 2020 se recibe informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se informa que, si bien por el interior de las parcelas afectadas discurren dos arroyos tributarios del arroyo de las Colmenitas, las instalaciones asociadas a la explotación porcina proyectada se ubican a más de 100 m de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

En relación con el consumo de agua, el informe indica que "el promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, deberá remitir a la Comisaría de Aguas de ese Organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas, junto con la documentación que en él se indica."

En lo relativo a vertidos al DPH recoge una serie de medidas técnicas las cuales han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.

Durante el procedimiento de consultas se solicitó informe del Agente del Medio Natural.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.



Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
AMUS	-
SEO Bird/Life	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 24 de septiembre de 2020, la DGS comunica al promotor que en el periodo de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido los siguientes informes, cuya copia se adjunta, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. Se adjuntan informes de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Con fecha 23 de noviembre de 2020, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. El promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, una serie de alternativas no sólo de ubicación sino también de manejo, y tipo de instalación, etc., que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Alternativas de la explotación porcina:

- Alternativa cero (descartada): Implicaría la no realización de la adaptación y ampliación de la explotación porcina. Queda descartada por el promotor ya que el no acometer la ampliación proyectada mermaría la competitividad y viabilidad de la explotación existente ya que no mejoraría los índices de producción. Por otro lado, no generaría mayor riqueza económica al entorno por el trabajo en mano de obra que lleva consigo la ampliación proyectada.
- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la adaptación y ampliación de la explotación porcina, no cabe otro emplazamiento posible que no sea la parcela 1 del polígono 10 que es donde ya está ubicada la explotación. Además, al tratarse de ampliación de explotación la parcela ya cuenta con una serie de instalaciones que no habrá que construir, tales como fosas/balsas, estercolero, vado sanitario, etc.
- La alternativa relativa al manejo de la explotación, consistiría en la elección entre un sistema en extensivo o intensivo optando por este último debido a que la alimentación es totalmente a base de suplemento (pienso) por lo que los índices de conversión y la reposición es muy superior a un sistema extensivo, el manejo en lotes permite un sistema más homogéneo y a que la superficie de la finca utilizada para la explotación porcina es mucho menor que en el caso de un sistema extensivo donde los cerdos aprovecharían el total de la finca

- La alternativa relativa al tipo de suelo en las naves, se opta por un suelo hormigonado puesto que con una pauta de limpieza de las naves (retirada del estiércol, limpieza y desinfección) el bienestar animal se asegura no solo a la entrada de los animales en las naves, sino durante toda su estancia en las instalaciones. Además, se minimiza la contaminación de suelo y acuíferos.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la ampliación de la explotación porcina es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales por la ejecución de la ampliación proyectada.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe en el que especifica que no se considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre especies protegidas y/o hábitats naturales siempre que se cumplan las medidas contempladas en dicho informe.

Sobre los valores ambientales presentes en la zona, destaca "Presencia de hábitats naturales de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp."

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona de estudio se centra en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Por el interior de las parcelas en las que se asienta la explotación porcina discurren dos arroyos tributarios del arroyo de las Colmenitas, las instalaciones asociadas a la explotación porcina proyectada se ubican a más de 100 m de dichos cauces.

La explotación dispondrá de soleras impermeables con canalización de lixiviados y aguas de limpieza a balsas. También dispondrá de un estercolero con solera impermeable, canalización a fosa y cubierto.

- Geología y suelo

Según el estudio de impacto ambiental entregado, geológicamente la zona de actuación se formó en el período Siluriano, según se desprende el mapa geológi-

co de la Península Ibérica (IGME 1973). No se han encontrado puntos de interés geológico y paleontológico de interés especial en la zona de actuación.

En cuanto a la geomorfología de la zona encontramos terrenos llanos, con pendientes del orden del 1-4%.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para la construcción de las nuevas instalaciones.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad son "Zona de campeo y alimentación de milano real, cigüeña negra y comunidades de aves paseriformes, palustres y forestales."

— Flora, vegetación y hábitats.

Se deberían respetar los pies de arbolado autóctono existentes en la zona de actuación y en los patios de manejo, debiendo proteger estos con algún sistema que no permita a los animales acceder al tronco y raíces para evitar la muerte de los árboles al menos, donde la carga ganadera vaya a ser considerable y la permanencia de los animales sea constante. En el caso de que se pretenda cortar algún pie por ubicarse las nuevas edificaciones, se deberá pedir autorización al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

El arbolado autóctono adulto no deberá, bajo ningún concepto, verse afectado por el mantenimiento de la explotación porcina, teniendo en cuenta labores de construcción, carga ganadera, nitrificación del suelo, afección directa del ganado que permanece en los patios, etc.

Los animales permanecerán en los patios de ejercicio sin poder acceder a las zonas con arbolado para evitar alguna afección negativa a los hábitats naturales existentes en la explotación, de ahí el carácter intensivo de la explotación.

Se deberá llevar a cabo una densificación en toda la superficie de la parcela a razón de al menos 10 plantones por cada árbol adulto en buen estado que se pueda ver afectado por las obras. En cualquier caso, se plantarán al menos en los alrededores de las construcciones, 305 pies de quercíneas (masa mixta de encina y alcornoque), con preparación del terreno con ahoyado puntual mediante subsolado o ahoyado con máquina. Se instalarán tubas protectores invernadero o de malla rígida espiralizada de al menos 1,2 m. de altura, con tutor redondo de acero de 10 mm y 1,70 m de altura con dos puntos de atado. Necesariamente se instalará jaula protectora de al menos 1,60 m. de altura y 0,30 m. de diámetro, malta galvanizada de 2,4 mm. de grosor y luz máxima de 25 cm². En el caso de que pueda llegar a existir ganado bovino o equino en la explotación, la jaula deberá ser espinosa, con espinas equidistantes a 5 cm. Deberá estar sujeta con tres redondos de 10 mm. de grosor y 2 m. de altura, con atado en tres puntos por redondo.

La planta utilizada deberá estar libre de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela relativamente llana, con pendientes medias de 1-4 %, dedicada a explotación porcina.

Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados, acres o albero para los exteriores.

La cubierta exterior de las instalaciones deberá presentar materiales que atenúen su impacto visual, aconsejando que su color sea el rojo mate o verde.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento el paisaje se verá modificado por la introducción de nuevos elementos. El paisaje en la zona de proyecto se caracteriza por ser un entorno agropecuario con presencia de parcelas dedicadas a pastos y algunos pies de encinas.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de

la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N₂O (almacenamiento exterior de estiércol), NH₃ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH₄ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

La explotación no contara con iluminación exterior.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

No existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen Montes de Utilidad Pública.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico y dominio público siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Consumo de recursos y cambio climático

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de piensos y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.



El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
4. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
6. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
7. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que



se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

8. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de La Parra y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
9. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
10. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.



6. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
9. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocre, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.
10. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
11. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras.



Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

13. Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
14. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
15. La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y, además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización.
16. La explotación dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
17. Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
18. En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica Guadiana que garantice el abastecimiento.



19. Para realizar cualquier actuación que afecte al dominio público hidráulico o a su zona de policía o servidumbre, se deberán solicitar al Organismo de cuenca las autorizaciones que fueran necesarias.
20. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
21. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
22. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
23. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
24. Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión
25. El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
26. Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar



los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.

27. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
28. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
29. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
30. Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
3. La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).



4. Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
7. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
8. Los animales permanecerán en todo momento en el interior de las instalaciones, llevándose por tanto un manejo intensivo en naves y patios de ejercicio autorizados. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
9. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
10. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.



11. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
12. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, e 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
13. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe en el que especifica que no se considera que la actividad pueda



tener repercusiones significativas sobre especies protegidas y/o hábitats naturales siempre que se cumplan las medidas contempladas en dicho informe, los cuales han sido incluidos en la presente declaración de impacto ambiental.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 10 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
 - 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la



implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

- 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto de explotación porcina.

H) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.



- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
 5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.
 6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de explotación porcina titularidad de Explotación de Porcino y Vacuno La Rabiza La Parra, SA, en el término municipal de La Parra (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 26 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

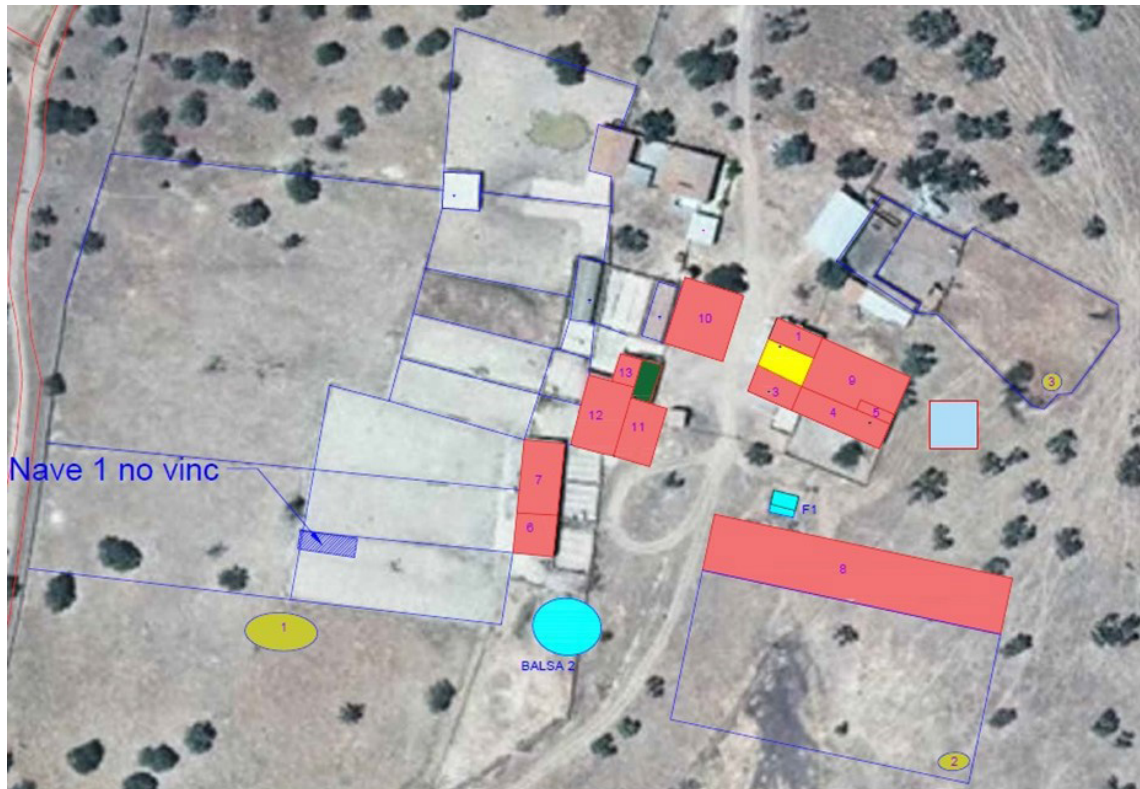
ANEXO GRÁFICO

Imagen 1. Planta de las instalaciones



RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Ganadera González Pulido, SL, en el término municipal de Portezuelo. (2021061421)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 18 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), cuyas tasas fueron liquidadas con fecha 21 de diciembre de 2018, para la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo ubicada en el término municipal de Portezuelo y promovida por Ganadera González Pulido, SL, con CIF B-XXXX5991.

Segundo. El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 745 plazas de cebo, desarrollando un plan de manejo en intensivo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del anexo II.

Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en las parcelas 10 y 22 del polígono 10 del término municipal de Portezuelo (Cáceres). La finca cuenta con una superficie total de 117,5082 hectáreas.

Tercero. La instalación cuenta con informe impacto ambiental de fecha 4 de noviembre de 2019 (Expte.: IA 19/0167). El cual se incluye íntegramente en el anexo III de la presente resolución.

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 21 de octubre de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 21 de octubre de 2019, y posterior reiteración de fecha 2 de octubre de 2020 se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Portezuelo, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación



a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La arquitecto técnico de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial sostenible de la Mancomunidad Rivera Fresnedosa emite informe con fecha de registro de entrada de 19 de enero de 2021, así como certificado de la exposición pública realizada, recibido con fecha 1 de octubre de 2020.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 13 de abril de 2021 a Ganadera González Pulido, SL, al Ayuntamiento de Portezuelo y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Séptimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma



de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Ganadera González Pulido, SL, para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo, categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal de Portezuelo, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 18/232.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 1.713,5 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 5.401,25 Kg. de nitrógeno/año.



Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 541 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de dos fosas de hormigón, una de ellas de nueva construcción.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de la fosa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la fosa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.



4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 70,4 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en fosas que recogen el agua de naves, lazareto y estercolero	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles

CONTAMINANTE	ORIGEN
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro y patios de ejercicio autorizados, se ubicará en las parcelas 10 y 22 del polígono 10 del término municipal de Portezuelo (Cáceres). La finca cuenta con una superficie total de 117,51 hectáreas.
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial



mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.



- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los estiércoles producidos en la explotación.
 - c. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación otorgada por el Ayuntamiento de Portezuelo en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

**Residuos:**

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener



o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 5 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 745 plazas de cebo.

Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en las parcelas 10 y 22 del polígono 10 del término municipal de Portezuelo (Cáceres). La finca cuenta con una superficie total de 117,5082 hectáreas.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta los sistemas de recogidas de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Naves de secuestro: La explotación dispondrá de dos naves de secuestro existentes, las cuales serán ampliadas hasta alcanzar los 180 m² la primera y los 600 m² la segunda.
- Sistemas de almacenamiento La instalación dispondrá de una fosa de hormigón de 450 m³ y se proyecta la instalación de una nueva fosa de 60 m³ de capacidad, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Patio de ejercicio en tierra anexo a las naves de secuestro, con acceso directo desde las mismas y con una superficie total de 7.509 m²
- Estercolero: Dispondrá de dos estercoleros, uno de nueva construcción, de 70,4 m³ de capacidad mínima, se deberán cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: Lazareto de nueva construcción de 21 m² de superficie útil para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Vestuario de 12 m² de superficie útil.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.



- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	Superficie
Portezuelo	10	10	98,6793
Portezuelo	10	22	18,8289
TOTAL			117,5082

**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO**

N.º Expte.: IA19/0167

Actividad: Explotación porcina

Término municipal: Portezuelo

Promotor: Ganadera González Pulido, SL

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto de instalación de explotación porcina la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el informe técnico de fecha 4 de noviembre de 2019, y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de ampliación de una explotación porcina en el término municipal de Portezuelo, cuyo promotor es Ganadera González Pulido, SL, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

- Descripción del proyecto

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 745 animales de cebo. La explotación porcina se localiza en las parcelas 10 y 22 del polígono 10 en el término municipal de Portezuelo. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina contará con las siguientes instalaciones localizadas en la parcela 10: nave de secuestro existente de 105 m² de superficie, nave de secuestro existente de 450 m² de superficie, nave de secuestro de nueva construcción de 75 m² de superficie, nave de secuestro de nueva construcción de 150 m² de superficie, lazareto (las naves de secuestro y el lazareto dispondrán de solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza) y aseo-vestuario de 12 m² de superficie. Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: dos fosas de purines (existente y de nueva construcción), dos estercoleros (existente y de nueva construcción), pediluvios, vado sanitario, silos de pienso, depósito de agua, zona de almacenamiento de cadáveres, muelle de carga y descarga y cerramiento.



El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose la totalidad del ciclo de cebo en el interior de las naves de secuestro y en patio de ejercicio. Para ello, la explotación porcina dispondrá de un patio de ejercicio anexo a las naves de secuestro, con acceso directo desde las mismas y con una superficie total de 7.509 m². La explotación porcina no dispondrá de corrales de manejo ni de cercas.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado I) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural, en el que indica los valores naturales presentes en la zona de proyecto.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación
1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Los acabados exteriores se realizarán con tonos y colores que se integren y no destaquen en el entorno. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
 2. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 3. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
 4. En el caso que las instalaciones dispongan de alumbrado nocturno, éste se situará en puntos bajos y dirigido hacia el suelo (apantallado) y utilizando preferentemente luminarias tipo LED.
 5. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los tra-



bajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

- Medidas en la fase operativa

1. Tratamiento y gestión del estiércol y purines. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y dos fosas de purines con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas de purines deberán contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las fosas de purines contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a las fosas se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado para cada una de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

Para la gestión de estiércoles, la explotación porcina dispondrá de dos estercoleros impermeables con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. Los estercoleros se deberán vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentran en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizarán con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a las fosas de purines.

Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha. y año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al sistema fluvial. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de purines a cauces públicos.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y serán gestionadas por gestor de residuos.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose la totalidad del ciclo de cebo en el interior de las naves de secuestro y patio de ejercicio. La explotación porcina no dispondrá de corrales de manejo, ni cercas.

La duración de la estancia de los animales en el patio de ejercicio no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de regeneración mediante siembra de alguna pradera o leguminosa. En caso necesario, las aguas de escorrentía que puedan producirse en el patio de ejercicio serán conducidas hasta balsas de retención (diferentes

a las fosas de purines) debidamente dimensionadas, impermeabilizadas y ubicadas. Estas balsas de retención deberán impedir el arrastre de deyecciones. Los patios de ejercicio se limpiarán semanalmente, retirando las deyecciones al estercolero. En los periodos de lluvia los animales no permanecerán en el patio de ejercicio, permanecerán en las naves de secuestro.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- Medidas a acometer en el Plan de Reforestación

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
2. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.



- Programa de vigilancia ambiental

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- Condiciones complementarias

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. El promotor del proyecto deberá poner en conocimiento del Servicio de Infraestructuras Rurales (Sección de Vías Pecuarias) la ejecución del mismo, a fin de valorar la posible incidencia en la Colada-camino de Portaje a Garrovillas.
4. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Portezuelo y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.



Este Informe de Impacto Ambiental Abreviado perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Este Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 4 de noviembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

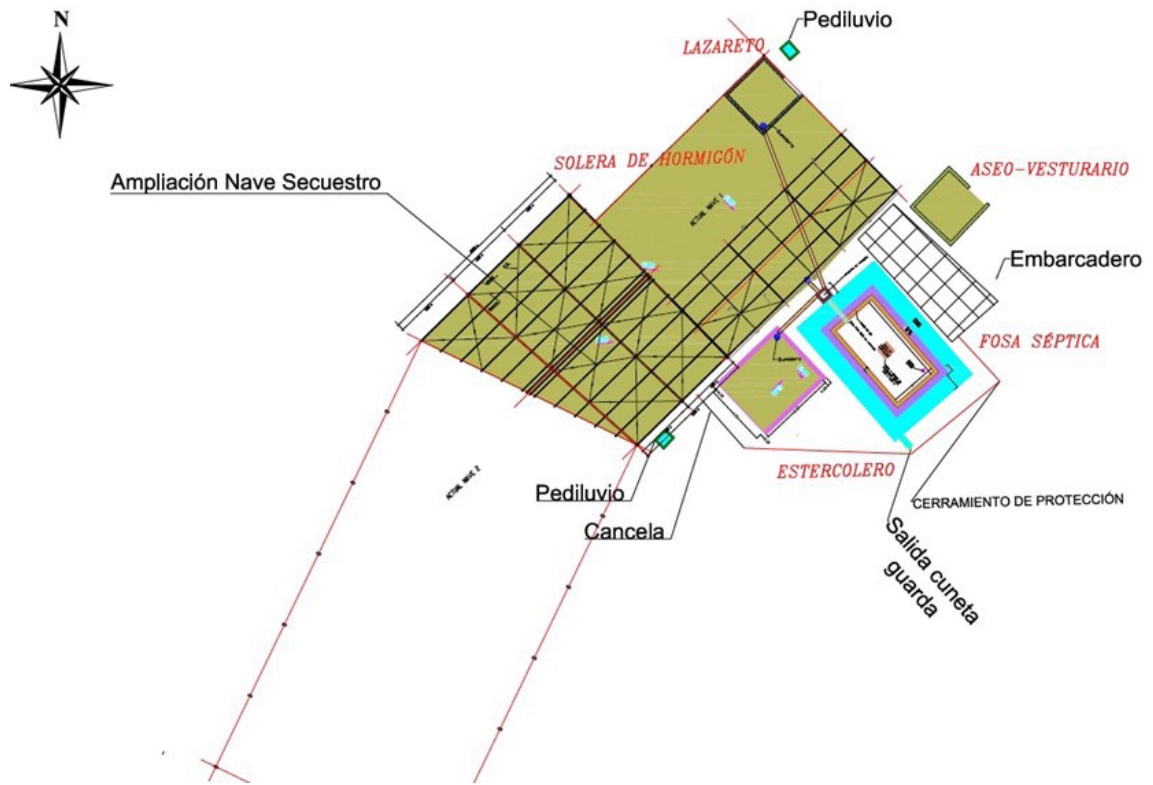
ANEXO GRÁFICO

Imagen 1. Planta de las instalaciones



RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de explotación porcina de cebo, en el término municipal de Puebla de la Reina, cuyo promotor es Jorge Hidalgo e Hijos, SL. Expte.:IA17/1593. (2021061423)

El proyecto de explotación porcina de producción y cebo pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto de explotación porcina es Jorge Hidalgo e Hijos, SL, con CIF B06203384 y domicilio social en Mérida (Badajoz).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina intensiva de cebo con una capacidad de 6.000 cerdos de cebo.

La explotación contará con las siguientes instalaciones: veinte naves de cebo de 300 m² de superficie útil unitaria con suelo de hormigón y sistema de recogida de aguas de limpieza, lazareto, patios de ejercicio, balsas de retención para los patios, fosas para purines y aguas de limpieza de las naves, estercolero, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósito de agua, silos de alimentación y cerramiento.

La explotación se localiza en la parcela 7 del polígono 3, del término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz), con una cabida de unas 415 hectáreas.



B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en los artículos 13.5 y 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), como órgano ambiental, sometió al trámite de información pública al estudio de impacto ambiental, conjuntamente con la solicitud de autorización ambiental integrada, por plazo común de 30 días, mediante anuncio de 31 de julio de 2018 que se publicó en el DOE n.º 173, de 5 de septiembre de 2018, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

**B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Puebla de la Reina	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Salud Pública	-

En el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 10 de octubre de 2018 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 15 de enero de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad emite informe, en el que indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales, siempre que se tomen una serie de medidas correctoras, que han sido tenidas en cuenta en el presente informe.



- Con fecha 15 de octubre de 2018 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que indica que por el interior de la parcela de actuación discurren el arroyo del Saucillo y dos arroyos tributarios del anterior. Las instalaciones ganaderas proyectadas se ubican a más de 100 metros dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua manifiesta que las necesidades hídricas ascenderían a 17.220 m³/año. Consta que el promotor ha presentado ante este Organismo de cuenca solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso ganadero, a partir de captación de aguas subterráneas, ubicada en la parcela 7 del polígono 3, t.m. Puebla de la Reina (Badajoz). El volumen solicitado asciende a 17.220 m³/año, para ganado porcino. En cuanto a vertidos indica una serie de condiciones que se deben cumplir y han sido tenidas en cuenta en la presente declaración.

Durante el procedimiento de consultas se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
SEO Bird/Life	-
ADENA	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 2 de julio de 2019, la DGS comunica al promotor que en el periodo de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido los siguientes informes, cuya copia se adjunta, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. Se adjuntan informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Con fecha 3 de agosto de 2020, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de explotación porcina y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. El promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Alternativas de emplazamiento de la explotación porcina

- Alternativa cero (descartada): Implicaría la no realización del proyecto objeto de esta declaración. Queda descartada por el promotor ya que el no acometer la explotación proyectada mermaría la capacidad productiva de la finca. Por otro lado no generaría mayor riqueza económica al entorno por el trabajo en mano de obra que lleva consigo la ampliación proyectada.
- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la instalación de la explotación en la ubicación propuesta. En esta ubicación se respeta la normativa urbanística, medioambiental y de distancias a cursos y puntos de agua, así como favorecer la operatividad en el trabajo diario por su distancia a los accesos de la finca.
- La alternativa 2, consistiría en ubicar la instalación en una finca distinta, a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya que supondría gastos en la adquisición de una nueva propiedad, sin garantías de que en la finca adquirida la instalación de la explotación fuera más viable desde el punto de vista medioambiental.
- La alternativa 3, consistiría en ejecutar la instalación dentro de la finca en una ubicación diferente, a pesar de ser ambientalmente viable, es también menos apta ya que a pesar de ubicarse en las mismas parcelas que la explotación supondría una merma operativa para la actividad y dificultaría el cumplimiento de la distancia a cursos de agua.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la explotación porcina es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales significativas por la ejecución de la explotación proyectada.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La parcela donde se pretenden ubicar las instalaciones no se encuentra incluida en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a Red Natura 2000, ni a la Red de áreas protegidas al no encontrarse su ubicación dentro de estas.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Por el interior de la parcela de actuación discurren el arroyo del Saucillo y dos arroyos tributarios del anterior.

No se tiene constancia de la existencia de puntos de agua para consumo, como pozos, en las inmediaciones de la zona afectada por el desarrollo de la actividad.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar al sistema hidrológico y calidad de las aguas si se tienen consideración las medidas correctoras propuestas.

— Geología y suelo.

La geología de la parcela se caracteriza por Cenozoico indiferenciado, de acuerdo al mapa geológico de Extremadura.

La pendiente media de la zona ronda el 3%, contando con un relieve plano, fisiografía de pendiente convexa, rocosidad nula y material original Esquisto del Cámbrico.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

— Fauna.

La fauna más representativa en la zona es la de aves entre la que se puede encontrar águila culebrera, buitre leonado, cernícalo, milano negro, milano real, cigüeñas blancas, cuervos, grajillas, rabilargos, en los campos de cultivo podemos encontrar perdices, tordos, abubilla, cuco... y aves nocturnas como el búho, la lechuza, mochuelo, etc.

El entorno donde se ubicará la explotación porcina se corresponde con área crítica para la recuperación de lince ibérico según el plan de recuperación de esta especie.

Se detecta la presencia de cigüeña negra en el entorno de la explotación, no nidificaciones conocidas a unos 3,5 km.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a la fauna.

— Flora, vegetación y hábitats.

La vegetación de la zona predominan las tierras arables en las que se pueden encontrar algunos ejemplares de encina.



Se detecta la presencia de hábitat de interés prioritario comunitario de pastizales naturales (código UE 6220*).

El impacto sobre la vegetación estará producido por el desbroce de la superficie de terreno con vegetación natural y por la actividad de los cerdos en los patios, así como la corta de sieta encinas (previa solicitud de corta). En la zona de actuación hay presencia de árboles por tanto se propone reforestación de encinas. La superficie en la que se eliminará la cubierta vegetal se reducirá al área ocupada por las instalaciones y patios.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre, flora, vegetación o valores ambientales si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela relativamente llana, con pendientes medias de 3 %.

El paisaje circundante a la zona de la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de explotaciones ganaderas y cultivos de secano.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N₂O (almacenamiento exterior de estiércol), NH₃ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH₄

(volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

No existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen Montes de Utilidad Pública.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico y dominio público siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Consumo de recursos y cambio climático

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre

Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
8. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.



9. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Puebla de la Reina y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
10. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
11. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.



7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
9. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.
10. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
11. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
13. Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.



14. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
15. La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Deberán contar con dispositivos que aumenten la rugosidad de la lámina de impermeabilización.
16. La explotación dispone de un estercolero, que deberán contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
17. Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
18. En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica Guadiana que garantice el abastecimiento.
19. Para realizar cualquier actuación que afecte al dominio público hidráulico o a su zona de policía o servidumbre, se deberán solicitar al Organismo de cuenca las autorizaciones que fueran necesarias.



20. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
21. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
22. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
23. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
24. Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión
25. Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación, Se deberán plantar de encinas en el entorno de las naves o perímetro de las parcelas donde se encuentran las mismas, junto con otras especies propias de la zona.
26. El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



27. Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
28. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
29. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
30. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
31. Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos

los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
3. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
 5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
 6. Los animales permanecerán en el interior de las instalaciones y patios de ejercicio. Los animales dispondrán de veinte patios de 3.030 m² cada uno, conectados a balsa de pluviales y aguas contaminadas, impermeabilizada con lámina PED, de 630 m³. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración, preservando de este nodo tanto la integridad de del arbolado como de la superficie de terreno ocupada por los patios.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.



7. El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
8. Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.
9. En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro o estarán en las cercas de la explotación.
10. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
11. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
12. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
13. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
14. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
15. La explotación no cuenta con iluminación exterior. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de



noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.



2. Según lo establecido en el apartado 10 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
 - 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
 - 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo



- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto.

H) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de explotación porcina de cebo titularidad de Jorge Hidalgo e Hijos, SL, en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 7 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de una posición de línea de 45 kV e instalación de dos resistencias de puesta a tierra en la STR Cáceres II". Término municipal de Cáceres. Expte.: AT-1939-3. (2021061448)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de ampliación de una posición de línea de 45 kV e instalación de dos resistencias de puesta a tierra en la STR Cáceres II", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en C/ Berna, 1, Toledo, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 29 de junio de 2020, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 24/02/2021

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones.



Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ampliación de una posición de línea de 45 kV e instalación de dos resistencias de puesta a tierra en la STR Cáceres II", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Sistema de 45 KV:

Instalación de una nueva posición de línea de 45 kV totalmente equipada mediante la instalación de una nueva celda blindada tipo GIS.

Las características eléctricas principales de estas celdas son las siguientes:

- Tipo de celda: Blindada, SF6
- Servicio: Continuo, interior

La aparamenta con la que va dotada la de celda es la siguiente:

- Un interruptor automático.
- Un seccionador tripolar de aislamiento barras de tres posiciones, abierto, cerrado y puesta a tierra.
- Tres transformadores de intensidad.
- Un transformador de tensión
- Tres terminales unipolares para conexión cables.

Sistema de 13,8 kV:

Instalación de dos resistencias monofásicas de puesta a tierra de 500 A- 15 segundos, en la salida de 13,8 kV de los transformadores de potencia, para dar sensibilidad a las protecciones de tierra, así como para limitar la intensidad de defecto a tierra del sistema de 13,8 kV.



Las características de estas resistencia son:

- Tensión de aislamiento asignada17 kV
- Tensión de servicio nominal13,8 kV
- Frecuencia50 Hz
- Intensidad nominal asignada500 A
- Duración del defecto a tierra15 s
- Valor óhmico 17
- Tensión de ensayo a 50 Hz 1 minuto28 kV

Otras actuaciones:

- Realización de nueva canalización eléctricas desde el actual edificio de celdas de 45 kV hasta el margen norte de la STR, donde acometerá la línea de 45 kV a la arqueta principal.
- Tendido de nuevos conductores de 45 kV para la nueva posición de línea.

Emplazamiento: Parcela segregada de referencia catastral 4306701QD2740E, en la localidad de Cáceres.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 13 de mayo de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 7 DE BADAJOZ**

EDICTO de 21 de abril de 2021 sobre notificación de sentencia n.º 217/2019 dictada en el juicio verbal n.º 796/2019. (2021ED0082)

Calle Castillo Puebla de Alcocer, n.º 20. 06006. Badajoz

Teléfono: 924207795, Fax: 924205319

Correo electrónico: instancia7.badajoz@justicia.es poner en asunto el n.º de procedimiento
Equipo/usuario: 4

Modelo: 76000J

N.I.G.: 06015 42 1 2019 0005843

JVB Juicio Verbal 0000796 /2019

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. Cafes Templo Food Services, SL.

Procurador/a Sr/a. María Jesús Mendiola Olarte

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. David Franco Garcia

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 217/2019

JUICIO VERBAL 796/19

Badajoz, 10 de diciembre de 2019.

Vistos por Dña Jacinta Cancho Borrallo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Badajoz, los autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado con el número 796/19 a instancias de la mercantil Cafés Templo Food Services, SL, representada por la Procuradora Sra. Mendiola Olarte y defendida por el Letrado Sr. Espert Pérez-Caballero, frente a D. David Franco García, en situación de rebeldía procesal, en ejercicio de una acción de responsabilidad



contractual, resultando los siguientes

FALLO

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por la mercantil Cafés Templo Food Services, SL, representada por la Procuradora Sra. Mendiola Olarte y defendida por el Letrado Sr. Espert Pérez-Caballero, frente a D. David Franco García, en situación de rebeldía procesal y, en consecuencia, condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de tres mil ochocientos once euros con cuarenta y tres céntimos (3.811,43 €), más los intereses legales desde la interpelación judicial.

Se imponen las costas a D. David Franco García.

Líbrese y únase certificación de esta Resolución a las actuaciones e incorpórese el original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que es no es firme y que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en un plazo de 20 días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Jacinta Cancho Borrallo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Badajoz.

LA MAGISTRADA JUEZ

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. David Franco Garcia, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz, 21 de abril de 2021.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

• • •



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 7 de mayo de 2021 por el que se notifica la propuesta de resolución provisional n.º 3 para los expedientes acogidos a la Orden de 28 de septiembre de 2018 por la que se convocan subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento, en terrenos de titularidad privada de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021080647)

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, está instruyendo el procedimiento correspondiente a la Orden de 28 de septiembre de 2018, por la que se convocan subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento, en terrenos de titularidad privada de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta convocatoria se rige por el Decreto 9/2018, de 30 de enero, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 12 de dichas bases reguladoras, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que el procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de selección aplicables y, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. La adjudicación se realizará con cargo al límite fijado en los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria para aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes. En este supuesto, la Comisión de Valoración emitirá informe vinculante, en el que se concretará el resultado, y la determinación de la cuantía a conceder, proponiendo la aprobación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes.





La financiación de estas subvenciones se establece en el artículo 5 de la Orden de convocatoria en el que se indica la distribución de importes por anualidades. Su distribución ha sido modificada mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 3 de mayo de 2021, quedando del siguiente modo:

C. GESTOR.	POS. PRESUPUESTARIA	FONDO	PROG. FINANC	IMPORTE	ANUALIDAD
120050000	G/354C/77000	FR14080200	20150163	2.240.000 €	2021
120050000	G/354C/77000	FR14080200	20150163	3.362.500 €	2022
120050000	G/354C/77000	FR14080200	20150163	2.054.230 €	2023
120050000	G/354C/77000	FR14080200	20150163	848.270 €	2024

Con fecha 18 de noviembre de 2019, reunida la Comisión de valoración regulada por el artículo 19 de las bases, se emite informe vinculante en el que se determinan los expedientes que son objeto de instrucción, de acuerdo con lo señalado en el artículo 21.2 del Decreto 9/2018 y el artículo 14 de la Orden de 28 de septiembre de 2018 por la que convocan subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como los expedientes que son propuestos para su desestimación, previo el correspondiente trámite de audiencia, al no ser susceptibles de instrucción por incumplir alguno de los requisitos establecidos en las bases, relativos a puntuación o haber resultado beneficiarios a tenor de lo previsto en la Orden de 26 de septiembre de 2017 por la que se convocan subvenciones para la regeneración de terrenos adhesionados de titularidad privada (DOE n.º 199, de 17 de octubre). En consecuencia, se determina la no concurrencia competitiva en la convocatoria.

Finalmente, el artículo 25 del Decreto 9/2018, de 30 de enero, establece que el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que no se apartará del sentido del mismo, y notificará a los interesados mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional en el portal del Ciudadano y en el de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. También ordenará su inserción en los tablones de anuncios de las sedes de la Dirección General competente en materia forestal en Badajoz, Cáceres y Mérida.





Por todo ello, en uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas, en particular, en virtud del artículo 18 del Decreto 9/2018:

PROPONGO:

I. Resolver provisionalmente la aprobación de las solicitudes que se relacionan en el anexo I, estimando la concesión del importe subvencionable indicado.

II. Resolver provisionalmente la desestimación de las solicitudes que se relacionan en el anexo II por el incumplimiento de los requisitos exigibles para obtener la condición de beneficiarios establecidos en la normativa reguladora de la subvención, que se concretan en alguna de las causas de desestimación recogidas en el artículo 24 del Decreto 9/2018.

Cuando como resultado de la instrucción realizada, el importe de la subvención de la propuesta de resolución es inferior al que figura en la solicitud presentada, esta circunstancia se ha indicado en los anexos I y II con un "SI" en la columna Minoración, para los expedientes afectados. A estos interesados, en aplicación del artículo 22 de las bases reguladoras, se les requerirá por escrito la reformulación de su solicitud de subvención a los solos efectos de excluir de la misma total o parcialmente alguna actuación que no pueda resultar subvencionable, siempre que la propuesta de resolución, tras el estudio de las alegaciones resultara estimatoria. Las actuaciones, excluidas para el cálculo del importe subvencionable, se detallan en el Anexo III.

Los interesados incluidos en esta propuesta de resolución provisional podrán formular, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación, las alegaciones que correspondan a la evaluación, importe o cualquier otra circunstancia relacionada con la referida propuesta.

Cuando no se hayan presentado alegaciones en el plazo habilitado, el órgano instructor diligenciará tal circunstancia, y la propuesta provisional se considerará como definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

En las delegaciones territoriales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en Cáceres y Badajoz se encuentra, a disposición de los interesados, toda la información relativa a la instrucción de los expedientes, incluyendo los informes de los distintos servicios en los que se





establecen limitaciones o condicionantes para la ejecución de las actuaciones. Asimismo, en la plataforma Laboreo estará disponible la información complementaria relativa a esta propuesta de resolución para aquellos solicitantes que hayan autorizado este medio de comunicación en su solicitud.

Mérida, 7 de mayo de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, JOSÉ LUIS DEL POZO BARRÓN.



**ANEXO I****SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN ESTIMADAS PROVISIONALMENTE**

N.º Orden	Expediente	CIF/NIF	Puntos	Importe subvencionable (€)	Minoración
1	18SB4060221	B06708267	40,04	29.588,41	
2	18SB4100229	B78504834	35,55	35.476,55	SI
3	18SB4100194	B37337466	32,45	23.049,31	SI
4	18SB4060223	A28729424	30,27	43.298,73	SI
5	18SB4060246	B06682181	30,00	22.359,86	SI
6	18SB4060351	080076604B	30,00	19.966,68	
7	18SB4100237	B84293299	29,56	41.111,17	SI
8	18SB4060205	B06372015	26,02	19.783,17	
9	18SB4100287	008844705D	23,61	49.984,50	
10	18SB4060244	B06059661	23,44	13.513,50	SI
11	18SB4060127	080089562C	23,37	10.095,58	SI



**ANEXO II****SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN DESESTIMADAS PROVISIONALMENTE**

N.º Orden	Expediente	CIF/NIF	Puntos	Causa de desestimación	Importe subvencionable* (€)	Minoración
1	18SB4100312	076164086T	20,00	1 y 2	4.407,05	SI
2	18SB4060111	076031310A	0,00	1 y 2	0,00	SI
3	18SB4060118	076034154H	0,00	1, 2 y 4	0,00	SI
4	18SB4060140	E06110340	0,00	1 y 2	0,00	SI
5	18SB4060185	A78781226	0,00	1 y 2	0,00	SI
6	18SB4060213	B06008825	0,00	1, 2, 4 y 5	0,00	SI
7	18SB4060282	016307443Y	0,00	1 y 2	0,00	SI
8	18SB4100030	001187997R	0,00	1 y 2	0,00	SI
9	18SB4100089	028962970J	0,00	1 y 2	0,00	SI
10	18SB4100105	B06674584	0,00	1, 2 y 4	0,00	SI
11	18SB4100178	005221390E	0,00	1, 2 y 5	0,00	SI
12	18SB4100180	G80707839	0,00	1 y 2	0,00	SI
13	18SB4100240	B10481588	0,00	1 y 2	0,00	SI
14	18SB4100256	B81928970	0,00	1 y 2	0,00	SI





N.º Orden	Expediente	CIF/NIF	Puntos	Causa de desestimación	Importe subvencionable* (€)	Minoración
15	18SB4100304	006981618Z	0,00	1 y 2	0,00	SI
16	18SB4100317	050270811X	0,00	1 y 2	0,00	SI
17	18SB4100327	004175530H	0,00	1 y 2	0,00	SI
18	18SB4100331	006974140B	0,00	1 y 2	0,00	SI
19	18SB4100336	075976504Y	0,00	1 y 2	0,00	SI

* Este importe subvencionable se refiere al que resulta de sumar el importe de las actuaciones que cumplen los requisitos establecidos en las bases reguladoras, si bien para estos expedientes se propone su desestimación por alguna de las causas indicadas.

Causa de desestimación:

1. El importe subvencionable no alcanza el mínimo de 5.000 €.
2. La solicitud no alcanza la puntuación mínima establecida en el decreto.
3. El solicitante es beneficiario de la 4.4.2
4. El solicitante no está al corriente de obligaciones tributarias con Hacienda estatal.
 - 4.a. Algún miembro de la entidad solicitante no está al corriente de obligaciones tributarias con Hacienda estatal.
5. El solicitante no está al corriente de obligaciones tributarias con Hacienda autonómica.
 - 5.a. Algún miembro de la entidad solicitante no está al corriente de obligaciones tributarias con Hacienda autonómica.
6. El solicitante no está al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.
 - 6.a. Algún miembro de la entidad solicitante no está al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.



ANEXO III**ACTUACIONES EXCLUIDAS DEL IMPORTE SUBVENCIÓNABLE**

Se indican a continuación las actuaciones que se han excluido para el cálculo del importe subvencionable de las solicitudes relacionadas en los Anexos I y II, por no cumplir alguno de los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060111	San Vicente de Alcántara	AHUMADA DE ARRIBA	6/123/0/0/30/3/1	FO	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	1050,00	3 y 4
18SB4060111	San Vicente de Alcántara	AHUMADA DE ARRIBA	6/123/0/0/30/3/1	FO	B7	Recepe + jaula protectora	1421,00	3 y 4
18SB4060111	San Vicente de Alcántara	AHUMADA DE ARRIBA	6/123/0/0/30/3/3	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	117,00	3, 4 y 8
18SB4060111	San Vicente de Alcántara	AHUMADA DE ARRIBA	6/123/0/0/28/19/10	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	292,00	3 y 4
18SB4060118	Don Benito	CHOZO BLANCO	6/44/0/0/54/10/4	PR	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	10,00	8
18SB4060118	Don Benito	CHOZO BLANCO	6/44/0/0/54/10/4	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	585,00	8
18SB4060118	Don Benito	CHOZO BLANCO	6/44/0/0/54/10/4	PR	E2	Creación de charca	1,00	7



N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060127	Villalba de los Barros	MONTENCINAR DE ARRIBA	6/152/0/0/8/45/1		C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	277,00	8
18SB4060127	Villalba de los Barros	MONTENCINAR DE ARRIBA	6/152/0/0/8/42/2	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	464,00	8
18SB4060140	Fregenal de la Sierra	LA HERRUMBRE	6/50/0/0/18/3/2	PS	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	25,00	8
18SB4060140	Fregenal de la Sierra	LA HERRUMBRE	6/50/0/0/18/3/2	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	723,00	8
18SB4060185	Badajoz	DOÑA TERESA	6/900/0/0/73/3/23	TA	A1	Repoblación en marco 10x5 m. ó 7x7xm. Y protector de 0,60 m. Preparación del terreno + Plantación + tubo protector + cerramiento	9,61	8
18SB4060185	Badajoz	DOÑA TERESA	6/900/0/0/72/20/6	TA	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	3300,00	8
18SB4060185	Badajoz	DOÑA TERESA	6/900/0/0/72/20/6	TA	E2	Creación de charca	2,00	7
18SB4060185	Badajoz	DOÑA TERESA	6/900/0/0/73/3/23	TA	E5	Construcción de cerramiento de manejo + cancelas	1,00	7



N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060213	Mérida	COTO VERA	6/83/0/0/10/1/2	PS	A1	Reploblación en marco 10x5 m. ó 7x7xm. y protector de 0,60 m. Preparación del terreno + Plantación + tubo protector + cerramiento	25,00	6
18SB4060223	Puebla de Alcocer	LOS VALLES	6/102/0/0/33/9/21	TA	B3	Poda formación + Jaula protectora	25,00	1
18SB4060223	Puebla de Alcocer	LOS VALLES	6/102/0/0/33/9/21	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	200,00	1
18SB4060244	Higuera de Vargas	LAS CERCAS DE DON CECILIO	6/66/0/0/6/314/2	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	55,00	8
18SB4060244	Higuera de Vargas	LAS CERCAS DE DON CECILIO	6/66/0/0/6/312/3		E8	Arreglo de caminos + pasos de agua + badenes	0,29	7
18SB4060244	Higuera de Vargas	LAS CERCAS DE DON CECILIO	6/66/0/0/6/312/3		E8	Arreglo de caminos + pasos de agua + badenes	1,00	7
18SB4060246	Valencia de las Torres	LOS QUINTOS DE SAN MARTÍN	6/139/0/0/6/8/8	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	226,00	8
18SB4060246	Valencia de las Torres	LOS QUINTOS DE SAN MARTÍN	6/139/0/0/7/8/2	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	192,00	8



N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060246	Valencia de las Torres	LOS QUINTOS DE SAN MARTÍN	6/139/0/0/9/15/2	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	103,00	8
18SB4060246	Valencia de las Torres	LOS QUINTOS DE SAN MARTÍN	6/139/0/0/9/16/6	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	103,00	8
18SB4060246	Valencia de las Torres	LOS QUINTOS DE SAN MARTÍN	6/139/0/0/6/1/8	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	216,00	8
18SB4060282	Mérida	DEHESA DE D. LUIS	6/83/0/0/4/5/1	PA	B3	Poda formación + Jaula protectora	150,00	8
18SB4060282	Mérida	DEHESA DE D. LUIS	6/83/0/0/4/5/1	PA	B8	Recepe + jaula protectora + tubo protector	100,00	8
18SB4060282	Mérida	DEHESA DE D. LUIS	6/83/0/0/4/5/1	PA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	385,00	8
18SB4100030	Higuera	EL FRONTAL	10/100/0/0/5/16/2	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	475,00	8
18SB4100030	Higuera	EL FRONTAL	10/100/0/0/5/21/4	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	170,00	8





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100030	Higuera	EL FRONTAL	10/100/0/0/5/21/10	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	125,00	8
18SB4100030	Higuera	EL FRONTAL	10/100/0/0/5/21/11	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	60,00	3, 4, 7 y 8
18SB4100030	Higuera	EL FRONTAL	10/100/0/0/5/21/12	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	35,00	3, 4, 7 y 8
18SB4100089	Cáceres	EL MATO	10/900/0/0/4/13/1	PA	B4	Apostado matas + poda de formación	9823,20	7 y 8
18SB4100089	Cáceres	EL MATO	10/900/0/0/4/32/1	PA	B4	Apostado matas + poda de formación	4764,00	7 y 8
18SB4100089	Cáceres	EL MATO	10/900/0/0/3/10/1	PA	B4	Apostado matas + poda de formación	1460,70	7 y 8
18SB4100089	Cáceres	EL MATO	10/900/0/0/3/76/4	PA	B4	Apostado matas + poda de formación	2646,00	7 y 8
18SB4100089	Cáceres	EL MATO	10/900/0/0/3/76/3	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	100,00	8



N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100089	Cáceres	EL MATO	10/900/0/0/4/32/2	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	329,00	8
18SB4100089	Cáceres	EL MATO	10/900/0/0/4/32/2	PS	E2	Creación de charca	1,00	7
18SB4100089	Cáceres	EL MATO	10/900/0/0/3/76/3	PR	E8	Arreglo de caminos + pasos de agua + badenes	1,00	7
18SB4100089	Cáceres	EL MATO	10/900/0/0/3/76/3	PR	E8	Arreglo de caminos + pasos de agua + badenes	0,42	7
18SB4100089	Cáceres	EL MATO	10/900/0/0/4/32/1	PA	E8	Arreglo de caminos + pasos de agua + badenes	0,73	7
18SB4100089	Cáceres	EL MATO	10/900/0/0/4/32/2	PS	E8	Arreglo de caminos + pasos de agua + badenes	1,00	7
18SB4100089	Cáceres	EL MATO	10/900/0/0/4/13/1	PA	E8	Arreglo de caminos + pasos de agua + badenes	1,00	7
18SB4100105	Valencia de Alcántara	COSTERAS	10/207/0/0/45/20/12	PS	A1	Reploblación en marco 10x5 m. ó 7x7xm. y protector de 0,60 m. Preparación del terreno + Plantación + tubo protector + cerramiento	10,00	3, 4 y 5
18SB4100105	Valencia de Alcántara	COSTERAS	10/207/0/0/45/20/12	PS	D1	Implantación o Mejora de Pastizales	10,00	3, 4 y 7



N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100178	Santa Cruz de Paniagua	LA AHIGALEJA	10/170/0/0/18/2/1	PS	B3	Poda formación + Jaula protectora	230,00	7
18SB4100178	Santa Cruz de Paniagua	LA AHIGALEJA	10/170/0/0/18/2/1	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	200,00	7 y 8
18SB4100180	Talaván	EL BALDÍO	10/181/0/0/8/2/1	PA	B8	Recepe + jaula protectora + tubo protector	25,05	7
18SB4100180	Talaván	EL BALDÍO	10/181/0/0/8/2/1	PA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	200,40	7
18SB4100180	Talaván	EL BALDÍO	10/181/0/0/8/2/1	PA	E4	Abrevadero	1,00	7
18SB4100180	Talaván	EL BALDÍO	10/181/0/0/8/2/1	PA	E5	Construcción de cerramiento de manejo + cancelas	222,67	7
18SB4100180	Talaván	EL BALDÍO	10/181/0/0/8/2/13	TA	B8	Recepe + jaula protectora + tubo protector	62,25	8
18SB4100180	Talaván	EL BALDÍO	10/181/0/0/8/2/13	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	497,99	8
18SB4100180	Talaván	EL BALDÍO	10/181/0/0/8/2/13	TA	D1	Implantación o Mejora de Pastizales	12,44	7



N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100180	Talaván	EL BALDÍO	10/181/0/0/8/2/14	TA	B8	Recepe + jaula protectora + tubo protector	35,75	8
18SB4100180	Talaván	EL BALDÍO	10/181/0/0/8/2/14	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	286,00	8
18SB4100180	Talaván	EL BALDÍO	10/181/0/0/8/2/15	TA	B8	Recepe + jaula protectora + tubo protector	16,67	8
18SB4100180	Talaván	EL BALDÍO	10/181/0/0/8/2/15	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	133,38	8
18SB4100180	Talaván	EL BALDÍO	10/181/0/0/8/2/15	TA	D1	Implantación o Mejora de Pastizales	3,33	7
18SB4100180	Talaván	EL BALDÍO	10/181/0/0/8/2/17	TA	B8	Recepe + jaula protectora + tubo protector	4,31	8
18SB4100180	Talaván	EL BALDÍO	10/181/0/0/8/2/17	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	34,51	8
18SB4100180	Talaván	EL BALDÍO	10/181/0/0/8/2/17	TA	D1	Implantación o Mejora de Pastizales	0,86	7
18SB4100180	Talaván	EL BALDÍO	10/181/0/0/8/2/18	PR	B8	Recepe + jaula protectora + tubo protector	6,11	8



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100180	Talaván	EL BALDÍO	10/181/0/0/8/2/18	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	48,91	8
18SB4100180	Talaván	EL BALDÍO	10/181/0/0/8/2/18	PR	D1	Implantación o Mejora de Pastizales	1,22	7
18SB4100180	Talaván	EL BALDÍO	10/181/0/0/8/2/18	PR	E4	Abrevadero	1,00	7
18SB4100180	Talaván	EL BALDÍO	10/181/0/0/8/2/18	PR	E5	Construcción de cerramiento de manejo + cancelas	158,26	7
18SB4100194	Malpartida de Plasencia	FRESNEDOSO DE ENCINAHERMOSA	10/119/0/0/21/9/7	PS	A1	Reploblación en marco 10x5 m. ó 7x7xm. y protector de 0,60 m. Preparación del terreno + Plantación + tubo protector + cerramiento	2,54	8
18SB4100194	Malpartida de Plasencia	FRESNEDOSO DE ENCINAHERMOSA	10/119/0/0/21/5/1	PA	B4	Apostado matas + poda de formación	150,00	7
18SB4100194	Malpartida de Plasencia	FRESNEDOSO DE ENCINAHERMOSA	10/119/0/0/21/5/1	PA	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	150,00	7
18SB4100229	Herruela	EL HORNILLO	10/98/0/0/19/1/9	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	146,00	8



N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100229	Herreruela	EL HORNILLO	10/98/0/0/18/4/1	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	133,00	8
18SB4100229	Herreruela	EL HORNILLO	10/98/0/0/18/7/4	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	176,00	8
18SB4100229	Herreruela	EL HORNILLO	10/98/0/0/18/2/18	PS	E8	Arreglo de caminos + pasos de agua + badenes	1,00	7
18SB4100237	Ceclavín	VALDESCOBÓN Y POSIAL	10/62/0/0/8/5/23	PR	B4	Apostado matas + poda de formación	181,00	7
18SB4100237	Ceclavín	VALDESCOBÓN Y POSIAL	10/62/0/0/8/5/23	PR	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	159,00	7
18SB4100237	Ceclavín	VALDESCOBÓN Y POSIAL	10/62/0/0/503/50009/1	PS	A1	Reploblación en marco 10x5 m. ó 7x7xm. Y protector de 0,60 m. Preparación del terreno + Plantación + tubo protector + cerramiento	3,09	8
18SB4100240	Cabezuela del Valle	DEHESA DE VADILLO	10/36/0/0/2/1002/1	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	1269,00	3, 4 y 8
18SB4100240	Cabezuela del Valle	DEHESA DE VADILLO	10/36/0/0/2/1002/1	PR	E2	Creación de charca	2,00	3, 4 y 7





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100240	Cabezuela del Valle	DEHESA DE VADILLO	10/36/0/0/2/1002/1	PR	E3	Depósito de pollester	2,00	3, 4 y 7
18SB4100256	Cáceres	CALABAZAS	10/900/0/0/45/42/2	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	104,00	4, 8 y 9
18SB4100256	Cáceres	CALABAZAS	10/900/0/0/45/39/1	PS	A1	Reploblación en marco 10x5 m. ó 7x7xm. y protector de 0,60 m. Preparación del terreno + Plantación + tubo protector + cerramiento	5,03	8
18SB4100256	Cáceres	CALABAZAS	10/900/0/0/45/41/1	PS	A1	Reploblación en marco 10x5 m. ó 7x7xm. y protector de 0,60 m. Preparación del terreno + Plantación + tubo protector + cerramiento	1,86	4 y 8
18SB4100256	Cáceres	CALABAZAS	10/900/0/0/45/38/3	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	650,00	4, 8 y 9
18SB4100304	Cáceres	ESPADERO	10/900/0/0/2/31/10	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	608,00	4
18SB4100304	Cáceres	ESPADERO	10/900/0/0/2/31/10	PR	E5	Construcción de cerramiento de manejo + cancelas	600,00	4



N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100304	Cáceres	ESPADERO	10/900/0/0/2/31/10	PR	E5	Construcción de cerramiento de manejo + cancelas	1,00	4
18SB4100312	Herrera de Alcántara	VEREDAS	10/97/0/0/8/6/21	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	48,83	4
18SB4100312	Herrera de Alcántara	VEREDAS	10/97/0/0/14/2/4	PA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	455,75	8
18SB4100317	Aliseda	UMBRÍA DEL PARADOR	10/18/0/0/9/1120/32	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	168,00	3 y 4
18SB4100317	Aliseda	UMBRÍA DEL PARADOR	10/18/0/0/9/1120/41	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	50,00	3 y 4
18SB4100317	Aliseda	UMBRÍA DEL PARADOR	10/18/0/0/9/1120/39	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	289,00	3 y 4
18SB4100317	Aliseda	UMBRÍA DEL PARADOR	10/18/0/0/9/1120/30	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	143,00	3 y 4
18SB4100327	Villar del Pedroso	EL ROBLELILLO	10/217/0/0/32/4/4	TA	D1	Implantación o Mejora de Pastizales	3,40	7



N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100327	Villar del Pedroso	EL ROBLELILLO	10/217/0/0/32/4/4	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	340,00	8
18SB4100327	Villar del Pedroso	EL ROBLELILLO	10/217/0/0/32/4/4	TA	E6	Construcción de cerramiento de exclusión de especies silvestres o cinegéticas + cancillas	800,00	7
18SB4100331	Brozas	EL HOCINO	10/33/0/0/49/23/1	PA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	949,00	9
18SB4100331	Brozas	EL HOCINO	10/33/0/0/49/23/1	PA	D1	Implantación o Mejora de Pastizales	25,00	7
18SB4100331	Brozas	EL HOCINO	10/33/0/0/49/23/1	PA	E2	Creación de charca	1,00	7
18SB4100336	Cañamero	LA LANCHUELA	10/45/0/0/10/13/1	PA	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	172,00	3 y 4
18SB4100336	Cañamero	LA LANCHUELA	10/45/0/0/10/13/5	PS	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	47,00	3 y 4
18SB4100336	Cañamero	LA LANCHUELA	10/45/0/0/10/13/7	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	35,00	3, 4 y 7
18SB4100336	Cañamero	LA LANCHUELA	10/45/0/0/10/12/1	PA	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	312,00	3 y 4



N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100336	Cañamero	LA LANCHUELA	10/45/0/0/10/12/2	PS	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	88,00	3 y 4
18SB4100336	Cañamero	LA LANCHUELA	10/45/0/0/10/12/3	PS	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	290,00	3 y 4
18SB4100336	Cañamero	LA LANCHUELA	10/45/0/0/10/12/5	PA	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	139,00	3, 4 y 7
18SB4100336	Cañamero	LA LANCHUELA	10/45/0/0/10/12/16	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	113,00	3 y 4
18SB4100336	Cañamero	LA LANCHUELA	10/45/0/0/10/13/2	PA	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	425,00	3, 4 y 7
18SB4100336	Cañamero	LA LANCHUELA	10/45/0/0/10/13/4	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	33,00	3 y 4
18SB4100336	Cañamero	LA LANCHUELA	10/45/0/0/10/12/14	PS	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	33,00	3 y 4
18SB4100336	Cañamero	LA LANCHUELA	10/45/0/0/10/12/8	PS	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	13,00	3 y 4
18SB4100336	Cañamero	LA LANCHUELA	10/45/0/0/10/13/4	PR	E6	Construcción de cerramiento de exclusión de especies silvestres o cinegéticas + cancelas	1,00	3, 4 y 7





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100336	Cañamero	LA LANCHUELA	10/45/0/0/10/12/4	PA	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	60,00	3 y 4
18SB4100336	Cañamero	LA LANCHUELA	10/45/0/0/10/12/6	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	110,00	3 y 4
18SB4100336	Cañamero	LA LANCHUELA	10/45/0/0/10/13/4	PR	E6	Construcción de cerramiento de exclusión de especies silvestres o cinegéticas + cancelas	276,00	3, 4 y 7
18SB4100336	Cañamero	LA LANCHUELA	10/45/0/0/10/13/2	PA	E6	Construcción de cerramiento de exclusión de especies silvestres o cinegéticas + cancelas	229,00	3, 4 y 7





Tipo de incumplimiento:

1. La superficie solicitada está sujeta a Consorcios, Convenios o Coreflex
2. Comprobación uso SIGPAC más alegaciones incompatible con estas ayudas.
3. Recinto no admisible según cultivo/ganado declarado en REXA
4. El solicitante no consta como titular en el REXA
5. Existe informe desfavorable de Conservación que afecta a la superficie solicitada
6. Existe informe desfavorable de Impacto Ambiental que afecta a la superficie solicitada
7. Existe informe desfavorable del órgano gestor - En relación con los requisitos de la convocatoria
8. Existe informe desfavorable del órgano gestor - De compatibilidad de la actuación con el IGF
9. Concurrencia, en superficie, con otras subvenciones en los últimos 5 años
10. Concurrencia, en superficie, con subvenciones de forestación de tierras agrarias





ANUNCIO de 11 de mayo de 2021 por el que se da publicidad de las personas beneficiarias de las ayudas a la implantación de sistemas de riego que promuevan el uso eficiente del agua y de la energía en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la convocatoria del año 2019. (2021080648)

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 179/2017, de 31 de octubre, (DOE n.º 212, de 6 de noviembre de 2017), por el que se establecieron las bases reguladoras de las ayudas a la implantación de sistemas de riego que promuevan el uso eficiente del agua y de la energía en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las personas beneficiarias de las ayudas concedidas.

Estas ayudas están destinadas a financiar las siguientes actuaciones:

1. La realización de obras, instalaciones y cambios en los métodos de riego que mejoren la eficiencia en el uso del agua o fomenten el ahorro de energía en las explotaciones agrarias de regadío.
2. La puesta en riego de explotaciones de secano mediante la implantación de métodos o sistemas de riego que propicie la economía en el uso del agua con el fin de mejorar la viabilidad y competitividad de las explotaciones agrarias.

La financiación de las ayudas previstas en esta convocatoria se ha realizado con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000 G/353A/77000 FR 14040103 de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el proyecto de gasto 20160181 denominado "Implantación de sistemas eficientes de riego y/o energía en las explotaciones agrarias". El importe total del crédito asignado a la convocatoria ha sido de 4.000.000,00 euros, conforme a las siguientes anualidades:

- 2021: 3.000.000,00 euros
- 2022: 1.000.000,00 euros

El citado proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola para el Desarrollo Rural (FEADER), en un 75 %, dentro del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, medida 4 denominada "Inversiones en Activos Físicos", submedida 4.1.3 "Implantación de sistemas eficientes de riego en explotaciones agrarias."



Por todo lo anterior, se procede a publicar la relación de las personas beneficiarias de las ayudas en el anexo adjunto, así como en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura (<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>).

Mérida 11 de mayo de 2021. El Jefe de Servicio de Regadíos. VALERIO M. RODRÍGUEZ CASERO.

**ANEXO**

APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
ACERO PULIDO JUAN ALFONSO	*****783W	11.012,98
AGROALMENDRO, SL	*****6508	18.280,56
AGROMIAJADAS, SL	*****4413	10.051,52
AGROPECUARIA CANCHALES, SL	*****3403	23.058,58
AGROPECUARIA LA WAMBA, SA	*****9928	23.398,50
ALBERTO HIDALGO VICTOR MANUEL	*****620X	5.284,87
ANSARA 2011, SL	*****4052	24.585,70
ANTEQUERA ALVAREZ RUBÉN	*****358S	15.282,30
ANTEQUERA SERRANO JUAN JOSE	*****037Q	12.129,15
ANTÓN CASTAÑARES JUAN MANUEL	*****835Y	6.613,83
ANTON LABRADOR FRANCISCO JAVIER	*****560B	5.375,75
ARROYO MASA MARIA ESTHER	*****733Q	19.993,65
ARROYO TRENADO JUAN ANTONIO	*****446W	3.974,03
ARVELOS DE SAN RAFAEL SC	*****5684	11.950,59
ASENSIO RODRIGUEZ JACINTO JULIAN	*****027W	5.287,96
AVIS SANCHEZ JESUS MARIA	*****395Z	7.793,25
BAIN EXTREMADURA, SLU	*****4992	35.615,34
BARRERA PAJARON VICTOR MANUEL	*****111F	5.679,02
BENITEZ DIAZ JOSE ANTONIO	*****246J	21.449,35



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
BOTE GOMEZ JUAN JOSE	*****913G	10.927,74
BRAVO SANCHEZ PEDRO	*****507H	15.760,16
BURGOS MORGADO ROBERTO	*****137D	5.400,88
CABEZA SANCHEZ ANTONIA M	*****849G	5.298,42
CABRERA GONZALEZ RODRIGO	*****624F	3.232,64
CAMELLO RUBIO JUAN CARLOS	*****768C	4.296,95
CAMPO Y TIERRA DEL JERTE, SA	*****0364	9.684,55
CAMPOS DE ARAYA, SL	*****3746	36.366,20
CAMPOS LUIS JUAN CARLOS	*****059R	15.381,37
CANGAS PEÑATO PEDRO JOSE	*****307S	2.850,90
CANGAS PEREZ ANTONIO	*****443K	9.066,95
CAÑAMERO PARRAS JUAN ANTONIO	*****165W	13.382,02
CAPOTE ORTIZ ANGEL	*****940N	11.245,92
CARRERA TADEO JOSE MARIA	*****183Y	13.574,80
CARRETERO ROMANO JOSEFA	*****085L	6.981,10
CASQUERO MATAMOROS M ^a DEL CARMEN	*****173E	11.488,06
CERRILLO BORRALLO HILARIO	*****010E	12.548,35
CINTERO CORTES JUAN	*****673P	21.851,93
COLLADO CINTERO VIRGINIA	*****421E	7.635,00



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
CORDERO CABALLERO MARIA JOSE	*****290N	7.743,91
CORDERO GOMEZ ALBA	*****147D	34.978,80
CORTES VALARES JUAN ISIDORO	*****305D	6.282,32
CRUZ CRUZ FULGENCIO JESÚS	*****701F	6.681,74
CUADRADO PIZARRO JOSE LUIS	*****222K	9.021,72
DIAZ CANO JOSE	*****906D	12.276,05
DIAZ MORCILLO DIEGO	*****227T	7.194,70
DIAZ MUÑOZ RICARDO	*****016G	8.713,68
FERNANDEZ BAEZA MANUEL ANTONIO	*****815B	4.334,40
FERNANDEZ HERNANDEZ JOSE	*****564G	18.255,21
FERNANDEZ SANZ AMBROSIO	*****409J	12.835,18
FRANCO RODRIGUEZ JAVIER	*****392X	9.591,28
FRANGANILLO DOMINGUEZ JUAN FRANCISCO	*****971S	22.094,00
FUENTES MATEOS FERNANDO JOSE	*****566E	18.617,19
GALAN DURAN MARCOS CASIANO	*****176T	5.253,00
GALLARDO CAÑADA RICARDO	*****570X	11.543,12
GALLARDO DONOSO RAFAEL	*****775W	23.668,31
GALLARDO TERRONES JOSE ANGEL	*****615Z	2.958,60
GALLEGO SOTO ELIAS	*****310A	7.436,06



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
GANADOS HERMANOS REYES, SL	*****7443	56.261,50
GARCIA DE BLANES CHICO DE GUZMAN ISABEL	*****193C	55.128,57
GARCIA GARCIA MARIA VANESA	*****903A	29.061,67
GARCIA GUILLEN M ^a GRACIA	*****705S	2.807,81
GARCIA JIMENEZ ALBERTO EMILIO	*****614F	6.645,21
GARCIA RIVERA NATIVIDAD	*****036V	16.474,45
GARCIA SANABRIA JOSE DAVID	*****882H	2.992,13
GARCIA SANCHEZ ANA BELEN	*****303B	25.640,73
GARCIA TRIGUERO ANTONIO	*****177K	8.324,00
GIL ROMERO ALEJANDRO	*****557P	7.223,48
GIRALT FONRUGE MARIA EULALIA	*****720G	15.788,73
GOMEZ MARCOS IGNACIO	*****173N	8.589,88
GOMEZ NARANJO MIGUEL ANGEL	*****550H	8.656,00
GOMEZ SANCHEZ MANUEL	*****992E	9.797,28
GONZALEZ BANQUETERO FRANCISCO	*****370K	5.793,70
GONZALEZ HURTADO ALEJANDRO	*****552Y	8.412,75
GONZALEZ MORENO ANA BELEN	*****536Q	11.685,65
GONZALEZ RUIZ ANTONIO	*****154W	5.839,52
GUERRERO DURAN MANUEL	*****853F	4.575,00



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
GUERRERO FARRONA MARIA JOSE	*****177K	3.018,00
GUERRERO MATEOS MANUEL	*****842D	30.000,03
GUTIERREZ SERVAN SERAFIN	*****165G	4.318,36
GUTIERRO GIL FRANCISCO	*****500T	4.497,40
GUTIERRO MASA FRANCISCO	*****456P	5.290,14
HERMOSO DURAN FRANCISCO JOSE	*****315M	25.601,20
HERMOSO DURAN MANUEL	*****316Y	24.398,70
HERRERO CORDOBA CARLOS IVAN	*****018S	9.426,06
HISPACEBA, SL	*****2460	13.806,74
IGLESIAS CANGAS JOSE LUIS	*****558H	19.948,40
ISEL TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACION AGRARIA	*****5430	7.274,88
IZAGUIRRE GONZALEZ MANUEL	*****458J	13.240,93
JIMENEZ CASTRO JOSE RAUL	*****333G	8.546,88
LAVADO TIENZA MARIA ISABEL	*****147K	10.040,56
LEDESMA CAÑA ANDRES MANUEL	*****458L	9.724,00
LMCSA, SA	*****2362	8.734,57
LOPEZ MORENO PEDRO MIGUEL	*****416R	7.326,18
LORO GOMEZ EMILIO	*****367Q	14.951,00
LORO MASA FELIPE	*****365Z	11.960,80



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
LOZANO VICENTE FRANCISCO JAVIER	*****114X	4.730,56
MACHIO ORTIZ VICENTE	*****612T	52.726,62
MAESTRE FERNANDEZ VANESA	*****172R	8.497,85
MAPAYACA 2011, SL	*****2673	21.127,35
MARINA LOSADA CARLOS	*****712X	48.261,50
MARISCAL GOMEZ ANDRES	*****956G	9.875,75
MARTIN RAMOS RAUL	*****029T	18.956,45
MASA BORRALLO JUAN CARLOS	*****421J	13.841,05
MENDIETA ASENSIO RODRIGO	*****120Y	11.005,98
MIGUEL VILLANUEVA GUADALUPE	*****368P	9.052,33
MORENO GORDO ROBERTO CARLOS	*****565R	5.477,10
MORENO PASTOR FATIMA	*****361M	49.580,74
MORGADO SALAMANCA ANGEL	*****098A	18.741,80
MUELAS LOPEZ JESUS	*****477W	17.739,75
MUÑOZ GALIOT MANUEL JESUS	*****284C	7.444,87
MURILLO MUÑOZ MARIA	*****353B	10.014,98
ONDARZA LOBETE HUR	*****081H	4.869,20
ORTIZ CANSADO CARLOS	*****424F	24.916,50
ORTIZ SOLANO CANDIDO	*****709R	18.249,44



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
PAIVA RIOLA FABIAN	*****337E	2.265,51
PANIAGUA GONZALEZ ANA BELEN	*****172K	5.483,67
PANIAGUA GONZALEZ JORGE	*****965S	3.888,51
PARRAS CINTERO JUAN	*****789C	16.543,40
PECOS CAMARERO DAVID	*****359X	4.520,99
PEÑATO MORENO ALFONSA	*****429A	6.959,40
PEREZ CORDERO ANGEL	*****939M	5.159,24
PEREZ MARTIN RAMIRO	*****449H	16.665,22
PEREZ-TORIL GALAN JUAN CARLOS	*****238G	6.211,98
PINILLA RODRIGUEZ ALVARO	*****937K	15.399,10
PIZARRO SANCHEZ PEDRO	*****122D	20.990,74
PULIDO CORTES ANTONIO MIGUEL	*****166N	9.450,80
RAMOS RODRIGUEZ MARIA LUCIA	*****688X	20.459,57
RANGEL NAVARRETE PEDRO	*****454C	8.612,20
RAYO GOMEZ ENRIQUE	*****794J	8.258,56
RECIO SERRANO FRANCISCO MANUEL	*****674P	6.950,88
REDONDO DOMINGUEZ GERMAN	*****211R	65.513,24
REDRADO BONILLA AIDA	*****118H	6.048,00
REDRADO BONILLA CARMEN	*****797K	7.436,80
RINCON SANCHEZ ANA ISABEL	*****897T	5.543,18



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
RIOS GONZALEZ RAMON	*****043L	14.593,65
RODRIGUEZ CORZO JUAN MARIA	*****938Y	5.575,95
RODRIGUEZ MELITON MARIA DE LOS ANGELES	*****898H	2.979,00
RODRIGUEZ MORENO ALVARO	*****573H	6.045,30
RODRIGUEZ MORENO RUBEN	*****894J	11.346,20
RODRIGUEZ RAMOS MARIA DOLORES	*****170K	16.443,60
RODRIGUEZ SANCHEZ ALFONSO	*****325Y	21.688,92
RODRIGUEZ VALARES JUAN FRANCISCO	*****629D	10.299,12
ROMAN GOMEZ JERONIMO	*****087A	37.322,45
ROMAN GOMEZ RAUL	*****530R	16.820,46
ROMERO FLORES FCO. JOSE	*****560N	5.418,44
ROMERO MENESES VICTOR	*****362S	24.865,70
RUBIO BARROSO PEDRO MARIA	*****215B	3.108,02
RUBIO MORENO ANGELICA	*****669C	7.795,86
RUIZ BENITO JONATHAN	*****739S	7.529,00
RUIZ LOPEZ LUCAS	*****062Q	4.633,52
RUIZ SANCHEZ DIEGO	*****164Y	7.392,69
RUIZ VICENTE JUAN IGNACIO	*****195T	5.033,75
SALGUERO BARNETO NOELIA	*****413P	8.730,20
SANCHEZ BLAZQUEZ FERMIN	*****048H	5.646,64



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
SANCHEZ CASTUERA ANTONIO JESUS	*****477V	6.527,25
SANCHEZ DEL RIO CLAUDIO	*****764R	7.715,04
SANCHEZ DURAN ANTONIO	*****506L	8.591,54
SÁNCHEZ GARCÍA DIEGO	*****016T	9.323,24
SANCHEZ GUERRERO FRANCISCO	*****483S	10.252,40
SANCHEZ PARRALEJO ROCIO	*****324A	17.149,52
SANCHEZ PEREZ JOSE MANUEL	*****821G	7.360,25
SANCHEZ PEREZ MANUEL	*****046P	6.092,00
SANCHEZ SOTO JUAN LUIS	*****367W	4.207,40
SANZ MORENO RAUL	*****681S	8.364,00
SERRANO PEREZ JOSE	*****475S	10.183,74
SERRANO QUILES MARIO	*****106E	6.291,05
SIERRA DE LOS OJUELOS, SL	*****9248	15.422,22
SILVA GONZALEZ ANGEL	*****968J	8.140,95
SOTO CARRERA ANTONIO	*****327K	5.947,38
SUAREZ SUAREZ SAUL	*****920Z	8.388,48
TAPIA CANO ANGEL PEDRO	*****173M	5.805,63
TAPIA CANO JUAN ANTONIO	*****337Z	8.376,00
TOLOSA VILLENA PEDRO	*****503N	59.346,25
TORRECILLA ACUÑA LUIS MIGUEL	*****261A	7.517,02



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
TORRECILLA ACUÑA PEDRO	*****260W	2.069,52
TORRECILLA RODRIGUEZ LUIS	*****100K	10.970,73
URBANO ZABALA ALESANDER	*****957G	4.376,98
VALADES GARCIA JOSE VICENTE	*****288Z	13.512,62
VALHONDO GARCIA, TCEA	*****2697	8.797,57
VALHONDO MORENO ALONSO	*****704C	6.043,34
VALIENTE RODRIGUEZ JESUS FELIPE	*****666C	16.221,43
VEGAS DE PEÑAS BLANCAS SAT	*****7310	9.560,07
VICEIRA PUERTAS FRANCISCO JAVIER	*****718P	19.799,05
VICENTE GIRON JOSE	*****481R	7.402,33

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO del 15 de abril de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación posición de línea 66 kV "El Cerro"". Término municipal: Jerez de los Caballeros. Expte.: 06/AT1788/18014. (2021080505)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Ampliación posición de línea 66 kV "El Cerro"".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT1788/18014.
4. Finalidad del proyecto: Ampliación de una nueva posición de salida de línea de 66 kV denominada "El Cerro".
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Posición de 20 kV.
 - Tipo: Exterior Convencional.
 - Esquema: Doble Barra.

Alcance:

- 1 Posición de salida de línea de 66 kV, constituida por:
 - 2 Seccionadores tripolares de barras sin p.a.t. 72.5 kV, 1250 A, 31,5 kA.
 - 1 Seccionador tripolar de línea con p.a.t. 66 kV, 1250 A, 31,5 kA.
 - 1 Interruptor tripolar 72,5 kV, 2000 A, 31,5 kA.



- 3 Transformadores de intensidad 400-800/5-5-5 A.
- 3 Transformadores de tensión 66.000: $\sqrt{3}/110$: $\sqrt{3}-110$: $\sqrt{3}-110$: $\sqrt{3}$ V.
- 3 Autoválvulas 60 kV, 10 kA.

Posición de telecontrol y protecciones.

Se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (en adelante SICOP), compuesto por remota y sistema protector que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de la ampliación de la salida de línea de 66 kV.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera..
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 15 de abril de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
JUAN CARLOS BUENO RECIO.



AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 10 de mayo de 2021 sobre convocatoria mediante sistema de concurso-oposición de una plaza de personal laboral. (2021080649)

En el Boletín Oficial de la Provincia número 86, de fecha 10 de mayo de 2021 se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer una plaza de personal laboral fijo denominada conserje, mediante el sistema de concurso oposición, e incluida en la oferta de empleo público para consolidación de empleo temporal del año 2018.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las bases y en la página web: www.solanadelosbarros.es

Solana de los Barros, 10 de mayo de 2021. La Alcaldesa, M.^a DOLORES GÓMEZ VAQUERO.

• • •





CONSEJO REGULADOR DOP CEREZA DEL JERTE

ANUNCIO de 10 de mayo de 2021 sobre resultados de elecciones para la renovación de vocales. (2021080662)

Mediante Anuncio de 29 de enero de 2021 sobre convocatoria de elecciones para la renovación de vocales, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 24, de 5 de febrero de 2021, y su corrección de errores, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 29, de 12 de febrero de 2021, el Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Cereza del Jerte procedió a convocar elecciones para la renovación de vocales del Consejo Regulador.

Tras haber concluido el proceso electoral el 3 de mayo de 2021, el Consejo Regulador ha quedado conformado como se detalla en el siguiente enlace de la página web oficial del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Cereza del Jerte: www.cerezadeljerte.org

Navaconcejo, 10 de mayo de 2021. La Presidenta del Consejo Regulador Denominación de Origen Protegida Cereza del Jerte. CLARA VANESSA PRIETO PRIETO.

• • •



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es